



---

## Sumario

---

### II. Autoridades y Personal

*Oposiciones y concursos*

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Orden de 31 de marzo de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de tres puestos de trabajo vacantes en esta Consejería, efectuada por Orden de 9 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Página 6275

#### Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 11 de abril de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.

Página 6277

Orden de 11 de abril de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.

Página 6278

Orden de 15 de abril de 2005, por la que se hace pública la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros.

Página 6280

#### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 4 de abril de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto adscrito a este Departamento, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 15 de febrero de 2005.

Página 6317

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 8 de abril de 2005, por la que se declara la existencia de la plaga denominada moscas blancas (*Bemisia tabaci* y *Trialeurodes vaporariorum*) y trips (*Frankliniella occidentalis*), insectos vectores de virus vegetales de hortícolas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y establece las medidas fitosanitarias obligatorias para su control en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 6317

**Consejería de Sanidad**

Secretaría General Técnica.- Resolución de 4 de abril de 2005, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior.

Página 6319

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Decreto 49/2005, de 5 de abril, por el que se autoriza la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación en la isla de Lanzarote.

Página 6320

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 5 de abril de 2005, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de limpieza de las Escuelas de Capacitación Agraria de Arucas y Los Llanos de Aridane.

Página 6326

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera, del expediente administrativo correspondiente al Decreto 155/2004, de 9 de noviembre, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Gran Canaria.

Página 6328

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2005, sobre notificación de Órdenes por las que se determina que procede iniciar expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida a beneficiarios en ignorado paradero.

Página 6328

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 28 de marzo de 2005, por el que se hace público el Acuerdo de 3 de febrero de 2005, que amplía en seis meses el plazo de resolución y notificación del procedimiento de reintegro de las ayudas REA otorgadas a la entidad Frescar, S.A., durante el ejercicio FEOGA 94/95, contados a partir del día 5 de marzo de 2005.

Página 6329

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 1 de abril de 2005, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas durante el cuarto trimestre de 2004 por el titular del Departamento y que quedaron sin publicar en el anterior anuncio de 10 de marzo de 2005.

Página 6330

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 11 de abril de 2005, por el que se hace público el requerimiento de documentación a los interesados de las ayudas reguladas en la Orden de 9 de diciembre de 2004, que convoca anticipadamente para el ejercicio de 2005 las ayudas previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, que establece la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Página 6331

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de abril de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Domingo Ramos Acosta interesado en el expediente nº 746/03-U.

Página 6335

**Consejería de Sanidad**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 7 de abril de 2005, relativo a notificación de los emplazamientos a los interesados en el recurso contencioso-administrativo que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria bajo el nº 606/2004 seguido por D. Uriel Bohn Sarmiento contra la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de 19 de marzo de 2004, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área en Oncología Médica.

Página 6337

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 30 de marzo de 2005, relativo al deslinde previo de un tramo del Barranco de Chabugo, en el término municipal de Guía de Isora.- Expte. administrativo nº 327-DESL.

Página 6337

**II. Autoridades y Personal***Oposiciones y concursos***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

**474** *ORDEN de 31 de marzo de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de tres puestos de trabajo vacantes en esta Consejería, efectuada por Orden de 9 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia y Justicia.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 9 de fe-

brero de 2005 (B.O.C. nº 32, de 15.2.05), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo 10254310 denominado Jefe de Servicio Administración General, 10297410 Jefe de Servicio y 10297110 Jefe de Servicio, vacantes en el Instituto Canario de la Vivienda, en esta Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, y del Instituto Canario de la Vivienda al que están adscritos los puestos objeto de convocatoria, conforme dispone el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo).

Considerando lo preceptuado en los artículos 17 y 21 del Decreto 48/1998, ya citado, en relación con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Considerando que se ha observado debidamente el procedimiento legalmente establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del indicado Decreto 48/1998.

En uso de la competencia que tengo atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como por el artículo 17 del mencionado Decreto 48/1998, y de acuerdo con la base sexta de las que rigen la convocatoria,

### RESUELVO:

Primero.- Designar a los funcionarios que se relacionan a continuación, en los que concurren los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño de los siguientes puestos de trabajo:

NOMBRE Y APELLIDOS: Diego Luis Rodríguez.  
D.N.I. Nº: 78.408.602-S.  
CENTRO DIRECTIVO: Instituto Canario de la Vivienda.  
UNIDAD: Administración General.  
NÚMERO DEL PUESTO: 10254310.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio Administración General.  
FUNCIONES: recursos humanos y formación, iniciativas parlamentarias y quejas del Diputado del Común, registro y régimen interior, archivo, informática, atención al ciudadano, nóminas, gestión patrimonial, etc.  
NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.  
VÍNCULO: funcionario.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: A.  
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111/A112 (Escala de Administradores Generales/Administradores Financieros y Tributarios).  
MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado/a en Derecho-Licenciado/a en Económicas.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN TERRITORIAL: Santa Cruz de Tenerife.

NOMBRE Y APELLIDOS: María Lourdes Quesada Díaz.  
D.N.I. Nº: 42.842.350-C.  
CENTRO DIRECTIVO: Instituto Canario de la Vivienda.  
UNIDAD: Planificación y Gasto Económico-Financiero.  
NÚMERO DEL PUESTO: 10297410.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio.  
FUNCIONES: elaboración, control y seguimiento presupuestario, gestión económico-administrativa, tramitación de modificaciones presupuestarias, contratación, convenios, habilitación y tesorería, etc.

NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.  
VÍNCULO: funcionario.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: A.  
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111/A112 (Escala de Administradores Generales/Administradores Financieros y Tributarios).  
MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado/a en Derecho-Licenciado/a en Económicas.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN TERRITORIAL: Santa Cruz de Tenerife.

NOMBRE Y APELLIDOS: Francisco Alberto Panizo Álamo.  
D.N.I. Nº: 42.091.893-F.  
CENTRO DIRECTIVO: Instituto Canario de la Vivienda.  
UNIDAD: Régimen Jurídico de la Secretaría del ICV.  
NÚMERO DEL PUESTO: 10297110.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio.  
FUNCIONES: estudio, informes, asesoramiento y propuesta de carácter superior, decisión, ejecución, coordinación y control de las tareas del Servicio, propuestas, normativa, etc.  
NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.  
VÍNCULO: funcionario.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: A.  
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).  
MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado/a en Derecho.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN TERRITORIAL: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Los funcionarios nombrados cesarán en sus actuales puestos de trabajo en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y habrán de tomar posesión en los términos del artículo 14 del Decreto 48/1998, de 17 de abril.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2005.

EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

## Consejería de Presidencia y Justicia

**475** *ORDEN de 11 de abril de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Economía y Hacienda.

Teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 95/2004, de 20 de julio (B.O.C. nº 178, de 14 de septiembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

### R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 24702 denominado Puesto Singulanzado, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Tomás Miller, 38, planta 4ª, de Las Palmas de Gran Canaria, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe

relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2005.

LA CONSEJERA DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
M<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

## A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea.

UNIDAD: Secretaría de la Dirección General.

NÚMERO DEL PUESTO: 24702.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Puesto Singularizado.

FUNCIONES: estudio y asesoramiento, de carácter superior, en materia de competencia de la Dirección General.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111/A112 (Escala de Administradores Generales/Escala de Administradores Financieros y Tributarios).

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado en Derecho, Económicas o Empresariales. 1 año experiencia As. Eur. Cursos de Formación. Francés e Inglés.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

## A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....  
nombre .....  
D.N.I. n<sup>o</sup> .....  
fecha de nacimiento .....  
Cuerpo o Escala a que pertenece .....  
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala .....  
n<sup>o</sup> de Registro de Personal .....  
con domicilio particular en calle .....  
n<sup>o</sup> .....  
localidad .....  
provincia .....  
teléfono .....  
puesto de trabajo actual .....  
nivel .....  
Consejería o Dependencia .....  
localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

N<sup>o</sup> ..... denominada .....  
de la Consejería .....  
anunciada por Orden de ..... de .....  
de 2005 (B.O.C. n<sup>o</sup> .....

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a ..... de .....  
de 2005.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

**476** *ORDEN de 11 de abril de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Economía y Hacienda.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 95/2004, de 20 de julio (B.O.C. nº 178, de 14 de septiembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de que el puesto objeto de convocatoria no está sujeto a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

#### R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 19921 denominado Administrador Tributario Insular que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sita en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en calle Tomás Miller, 38, planta 4ª de Las Palmas de Gran Canaria, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda

junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2005.

LA CONSEJERA DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
M<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

## A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Tributos.  
UNIDAD: Administración Tributaria Insular de Lanzarote.  
NÚMERO DEL PUESTO: 19921.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Administrador Tributario Insular.  
FUNCIONES: coordinar, controlar y dirigir la tramitación de declaraciones, documentos y datos relativos a su gestión. Revisión liquidaciones tributarias. Resolución de expedientes y recursos en el ámbito de sus competencias. Información y asistencia a los contribuyentes. Jefatura de personal de la Unidad así como las propias de su Cuerpo.  
NIVEL: 24.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 60.  
VÍNCULO: funcionario.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administración Estado/Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: B.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: B332 (Escala de Gestión Financiera y Tributaria).  
MÉRITOS PREFERENTES: 1 año experiencia área tributaria.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN: Arrecife.

## A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....,  
nombre ....., D.N.I. n<sup>o</sup> .....,  
fecha de nacimiento....., Cuerpo o Escala a que pertenece .....,  
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala ....., n<sup>o</sup> de Registro de Personal ....., con domicilio particular en calle ....., n<sup>o</sup> ....., localidad ....., provincia ....., teléfono .....,  
puesto de trabajo actual ....., nivel ....., Consejería o Dependencia ....., localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación la plaza:

N<sup>o</sup> .....  
denominada ..... de la Consejería .....  
anunciada por Orden de ..... de ..... de 2005 (B.O.C. n<sup>o</sup> .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a ..... de ..... de 2005.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

**477** *ORDEN de 15 de abril de 2005, por la que se hace pública la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros.*

Publicado el Decreto 54/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2005 para cuerpos de funcionarios docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias que impartan

enseñanzas no universitarias (B.O.C. de 13 de abril), una vez emitido informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Maestros, esta Consejería de Presidencia y Justicia, en uso de las competencias que tiene atribuidas, acuerda convocar procedimiento selectivo para ingreso al cuerpo mencionado, en plazas situadas en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Aunque el presente procedimiento selectivo se convoque por esta Consejería, corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a sus órganos departamentales correspondientes, su tramitación, gestión y resolución, así como la de cuantos actos se deriven de lo anterior, incluido el informe y resolución de los recursos administrativos que se interpongan, excepto los que versen, en su caso, sobre la impugnación de las bases de la convocatoria.

#### SUMARIO

Primera.- Normas generales.

Segunda.- Requisitos de los candidatos:

2.1. Requisitos generales.

2.2. Requisitos específicos para los aspirantes que se presenten por el turno de reserva para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

Tercera.- Solicitudes, documentación a adjuntar referente a requisitos, tasas de inscripción y plazo de presentación de instancias.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Quinta.- Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

Sexta.- Órganos de selección: constitución y régimen de funcionamiento.

Séptima.- Órganos de selección: funciones.

7.1. Funciones de las comisiones de selección.

7.2. Funciones de los tribunales.

Octava.- Aspirantes: normas sobre citación de aspirantes y actuación ante los tribunales.

Novena.- Fase de oposición.

9.1. Acto de presentación de aspirantes.

9.2. Pruebas de la oposición.

Décima.- Fase de concurso.

Undécima.- Lista de aspirantes seleccionados para la fase de prácticas.

Duodécima.- Presentación de los documentos acreditativos de los requisitos.

Decimotercera.- Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Decimocuarta.- Fase de prácticas.

Decimoquinta.- Adjudicación de destinos provisionales para el curso 2005/06.

Decimosexta.- Promoción e inclusión en las listas de interinidad o sustituciones.

Decimoséptima.- Aprobación del expediente y nombramiento de funcionarios de carrera.

Finales.

Primera.

Segunda.

#### BASES

Primera.- Normas generales.

1.1. El presente procedimiento selectivo se convoca de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (B.O.E. de 28), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, siéndole además aplicable la siguiente normativa:

Ley Orgánica 10/2002, de 24 de diciembre, de Calidad de la Educación (B.O.E. de 24).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública, de los nacionales de otros Estados miembros de la Comunidad Europea (B.O.E. de 25).

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (B.O.E. de 3), modificada por las Leyes 23/1988, de 28 de julio (B.O.E. de 29), 22/1993, de 29 de diciembre (B.O.E. de 31) y 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31).

Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. de 3 de abril).

Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. de 1 de mayo).

Las demás disposiciones de carácter general, así como las bases contenidas en la presente Orden, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley del procedimiento selectivo que se convoca.

1.2. El número de plazas que se convoca, conforme a la Oferta de Empleo Público, es de 1.044, estableciéndose la siguiente distribución por sistemas de cobertura:

31 plazas correspondientes a la reserva del 3 por ciento del total de las ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento. En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente se acumularán a las restantes plazas convocadas en el turno libre de la correspondiente especialidad.

1.013 plazas, para su cobertura por el sistema de ingreso libre.

1.2.1. La distribución del total de las plazas ofertadas por especialidades es la siguiente:

Educación Infantil: 350.  
Idioma Extranjero: Inglés: 193.  
Idioma Extranjero: Francés: 40.  
Educación Física: 108.  
Música: 90.  
Audición y Lenguaje: 30.  
Pedagogía Terapéutica: 233.

1.3. La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los tribunales y comisiones de selección por cada especialidad que sean necesarios teniendo en cuenta el número de aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo.

1.3.1. La comisión de selección será la que determine los aspirantes seleccionados en función del número de plazas ofertadas para la especialidad correspondiente.

1.4. La distribución por especialidades de las plazas reservadas a personas con discapacidad cuyo

grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento y su asignación a los órganos de selección correspondientes, se efectuará por la Dirección General de Personal en proporción al número de aspirantes incluidos, por esta reserva, en la lista definitiva de admitidos para cada especialidad.

1.4.1. Si el número de aspirantes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento, supera el número de plazas reservada a dicho turno, éstas se distribuirán entre las diferentes especialidades en proporción al número de aspirantes admitidos en cada especialidad.

1.5. Ningún aspirante podrá participar en una misma especialidad por el turno libre y de reserva de plazas para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

1.6. La provincia que se haya elegido para realizar las pruebas selectivas será también el ámbito para el desarrollo de la fase de prácticas y para la adjudicación de destino en adscripción provisional para el curso escolar 2005/06, salvo excepciones motivadas por necesidades del servicio.

1.7. El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.8. El comienzo del procedimiento selectivo se realizará a partir del 20 de junio de 2005. El día, hora y lugar del acto de presentación de los aspirantes se determinará en la Resolución de la Dirección General de Personal que haga pública las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, teniendo en cuenta que la fase de oposición deberá finalizar antes del 11 de julio y la publicación de la propuesta final de aspirantes seleccionados deberá ser expuesta con anterioridad al 22 de julio.

1.9. Los temarios sobre los que versarán las pruebas selectivas para todas las especialidades son los que se señalan en el anexo I de la Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 21).

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

2.1. Requisitos generales.

Para ser admitidos en el procedimiento selectivo, los aspirantes deberán poseer a la finalización del plazo de presentación de instancias, y mantener hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, los siguientes requisitos generales:

2.1.1. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional

de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

2.1.3. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia propia del cuerpo y especialidad a la que se aspira.

2.1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.1.5. No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del Cuerpo de Maestros.

2.1.6. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida la titulación de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza.

2.1.6.1. En el caso de que dicha titulación académica se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente credencial de homologación, según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (B.O.E. de 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988 y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre (B.O.E. de 22 de noviembre).

2.1.7. Haber hecho efectivo el importe íntegro de la tasa correspondiente.

2.2. Requisitos específicos para los aspirantes que se presenten por el procedimiento de reserva para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

2.2.1. Tener reconocida la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33 por ciento, según valoración realizada por el equipo profesional correspondiente de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas.

2.2.2. Disponer de la capacidad suficiente, según dichos órganos, para efectuar las tareas docentes de la plaza a la que aspiran. No obstante, si durante la realización de las pruebas selectivas se suscitaran dudas al tribunal respecto a la capacidad de algún aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a los que opta, aquél podrá interesar de la Dirección General de Personal que recabe el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre su admisión o exclusión hasta la recepción del dictamen.

2.2.3. Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, su opción por este procedimiento de reserva.

2.2.4. Poseer los requisitos generales señalados en el apartado 2.1 de esta base.

Tercera.- Solicitudes, documentación a adjuntar referente a requisitos, tasas de inscripción y plazo de presentación de instancias.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento selectivo deberán presentar la siguiente documentación dentro del plazo al que hace referencia el apartado 3.3 de esta base tercera:

3.1.1. Dos instancias ajustadas al modelo que figura como anexo IV de esta Orden, teniendo en cuenta las instrucciones señaladas en el anexo V (a través de la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes: <http://www.educa.rcanaria.es/>, los aspirantes tendrán a su disposición la solicitud, la cual podrán cumplimentar e imprimir).

3.1.1.1. No se podrán presentar solicitudes a una misma especialidad en ambas provincias. Su presentación determinará la exclusión del procedimiento selectivo.

3.1.1.2. Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad se presentarán, por duplicado, tantas instancias como número de especialidades a las que se aspire.

3.1.1.3. Los aspirantes que deseen acogerse a la reserva para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento deberán indicarlo en la correspondiente casilla de su solicitud. Asimismo, harán constar en la misma las posibles adaptaciones que necesiten para la realización de las pruebas, en el apartado previsto al efecto.

3.1.1.4. En el apartado de "titulación que se alega para ingreso al Cuerpo", el aspirante debe señalar de forma clara el título académico que declara poseer como requisito. La no cumplimentación de este apartado o el cumplimentarlo insuficientemente será motivo de exclusión del procedimiento selectivo.

3.1.1.5. Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, estén exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento de castellano, deberán hacerlo constar cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia.

3.1.1.6. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan en las solicitudes podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

3.1.2. Documentación acreditativa de requisitos que se señala a continuación:

3.1.2.1. Para los aspirantes de nacionalidad española:

a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad que deberá estar en vigor.

b) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, para cada especialidad, si se opta por más de una, según lo establecido en el apartado 3.4 de esta base.

3.1.2.2. Para los aspirantes de otra nacionalidad:

a) Dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad que deberá estar en vigor.

b) En el caso de que se trate del cónyuge o descendiente de un español o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores,

deberá aportar también la documentación que acredite el no estar separado de derecho, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a su expensas o estar a su cargo.

c) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, para cada especialidad, si se opta por más de una, según lo establecido en el apartado 3.4. de esta base.

d) Sólo para aquellos aspirantes que estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos diplomas o títulos.

De no aportar esta documentación o no cumplir alguna de las situaciones previstas en el subapartado 5.1.1 de la base quinta de esta Orden, deberán realizar la prueba a que se refiere la citada base quinta.

3.1.2.3. Para los aspirantes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento:

a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, dos fotocopias del correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad del Estado de origen, para los aspirantes de otra nacionalidad.

b) Si se acogen a la reserva de minusválidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, certificación oficial expedida por los órganos competentes de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias o de los correspondientes a las restantes Administraciones competentes en esta materia. Esta certificación debe contener los siguientes aspectos:

1º) Reconocimiento de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

2º) Cumplimiento de las condiciones para realizar las tareas fundamentales de la plaza a la que aspiran.

3º) Necesidad de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.

4º) Necesidades de adaptación funcional necesaria para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

c) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4 de esta base.

3.2. Las dos instancias, con la citada documentación adjunta, se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Avenida Primero de Mayo, 11, cuarta planta, Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35002, pudiendo presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, o bien en alguno de los registros a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. de 19 de agosto), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.2.1. En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser emitidas.

3.3. El plazo de presentación de las solicitudes y de la citada documentación adjunta será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3.4. El importe de la tasa de inscripción para el año 2005, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Tributos (B.O.C. de 4 de febrero), por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad de Canarias para el año 2005, es de 14,52 euros.

3.4.1. El pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de "Oposiciones Funcionarios Docentes no Universitarios-Canarias 2005", en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes:

- Caja General de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Santa Cruz de Tenerife: c/c nº 2065-0000-01-1114004194.

- Caja Insular de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Las Palmas de Gran Canaria: c/c nº 2052-8000-78-35-011825-07.

3.4.2. En caso de que el pago de la tasa se realice desde el extranjero se hará mediante transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas corrientes:

- Caja General de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Santa Cruz de Tenerife: c/c ES35 2065-0000-01-1114004194.

- Caja Insular de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Las Palmas de Gran Canaria: c/c ES35 2052-8000-78-35-011825-07.

3.4.3. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente instancia de participación.

3.5. La documentación acreditativa de los requisitos restantes a que hace referencia la base segunda se aportará sólo por quienes superen las fases de oposición y concurso, en el plazo y la forma establecidos en la base duodécima de esta Orden.

3.6. La documentación acreditativa de los méritos alegados en la forma en que se establece en el anexo I de esta Orden, únicamente deberán presentarla ante su tribunal aquellos participantes que superen la fase de oposición.

#### Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal hará públicas en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación las listas provisionales de admitidos y excluidos por sistemas de cobertura y especialidades, expresando, en su caso, los motivos de la exclusión, así como aquellos aspirantes cuya admisión definitiva quede condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano. A efectos informativos estas listas se publicarán en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.2. Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados con la advertencia de que, si no se subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, se archivará su solicitud sin más trámite.

4.3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente

te al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión y los errores en la consignación de sus datos personales. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.2 de la base tercera anterior.

4.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión o aleguen su omisión, justificando su derecho a figurar en las listas de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en el procedimiento selectivo, siendo definitivamente excluidos del mismo, por lo que no podrán realizar las pruebas correspondientes.

4.5. Las peticiones de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las provisionales. En estas listas deberán constar la distribución de los aspirantes por tribunales, la hora y el lugar donde se realizará el acto de presentación de los aspirantes y el comienzo del procedimiento selectivo.

4.6. Contra la precitada resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la mencionada resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

4.7. La Dirección General de Personal realizará la distribución de los aspirantes de cada especialidad en proporción al número de tribunales conformados, respetando la localización territorial que aquéllos hayan indicado en su instancia para la realización de las pruebas.

4.8. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que de-

be presentarse, en caso de superación de las fases de oposición y de concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

4.9. El importe de la tasa de inscripción será reintegrado únicamente, previa solicitud, a los aspirantes que resulten excluidos definitivamente y hayan hecho constar en su instancia de participación el número de cuenta corriente donde se le hará efectivo el ingreso.

Quinta.- Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

5.1. Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba para comprobar si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

5.1.1. No obstante estarán exentos de realizar esta prueba:

a) Los originarios de aquellos Estados cuya lengua oficial sea el español.

b) Quienes estén en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el subapartado 3.1.2.2.d) de la base tercera.

c) Quienes posean una titulación universitaria española de carácter oficial y validada en todo el territorio nacional.

d) Quienes hayan obtenido la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento del castellano en procedimientos selectivos para ingreso en cuerpos docentes convocados en años anteriores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.2. La valoración de la prueba a que se refiere la presente base, se realizará por un tribunal compuesto por un presidente designado por Resolución de la Dirección General de Personal entre funcionarios de carrera en activo pertenecientes a un cuerpo docente clasificado como grupo A y cuatro vocales designados mediante el mismo procedimiento entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad de Español para Extranjeros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

5.2.1. La precitada resolución deberá publicarse en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

5.3. Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Estos tribunales se registrarán por las normas establecidas en la base sexta de la presente Orden que les sea de aplicación.

5.4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, los tribunales nombrados al efecto anunciarán, en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, la fecha, hora y lugar de celebración de esta prueba.

5.5. El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a las siguientes características:

#### I. Examen oral.

##### Ejercicio A.

a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.

b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

c) Conversación con el tribunal, ante el estímulo de la presentación de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

#### II. Examen escrito.

##### Ejercicio B.

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

##### Ejercicio C.

a) Composición a elegir entre cuatro temas de tipo narrativo, expositivo o descriptivo propuestos por el tribunal.

b) Preguntas sobre el contenido de los textos previamente leídos, a elegir entre bloques de preguntas propuestos para cada uno de ellos.

5.6. Los tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto” siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar la fase de oposición.

5.7. Finalizada la realización de la prueba, los tribunales harán públicas, en el tablón de anuncios de su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas a continuación a la Dirección General de Personal, junto con el resto del expediente.

5.8. Contra dichas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.- Órganos de selección: constitución y régimen de funcionamiento.

6.1. Tendrán la consideración de órganos de selección, los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección.

#### 6.2. Tribunales.

6.2.1. La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los tribunales que habrán de juzgar el procedimiento selectivo, haciendo pública su composición en el Boletín Oficial de Canarias.

Se nombrarán tantos tribunales como se considere necesario para cada especialidad, en función del cómputo de instancias de participación presentadas en tiempo y forma.

6.2.2. A fin de homogeneizar la forma de expresar los distintos actos que integran el procedimiento selectivo, los tribunales deberán conformar el expediente administrativo ajustándose a los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal. Asimismo, deberán hacer uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, manteniendo actualizados los datos para asegurar el desarrollo del procedimiento y el suministro de una información veraz a los aspirantes y unidades gestoras.

6.2.3. Cada tribunal llevará a cabo su actuación en la isla y en los centros que determine la Dirección General de Personal en la resolución por la que se hagan públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos, la cual se expondrá en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares

de Educación, así como en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6.2.3.1. Los actos que se deriven de la propia realización de los procedimientos, y que sean de la competencia de los tribunales se publicarán, con carácter oficial, en las respectivas sedes de actuación; sin perjuicio de la difusión de los mismos en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6.2.3.2. Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor la sede de actuación podrá ser modificada, previa autorización de la Dirección General de Personal, en cuyo caso el tribunal deberá hacerlo público en los tablones de anuncios de la sede sustituida y en la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

6.2.4. Los tribunales estarán constituidos por funcionarios de carrera en servicio activo pertenecientes a cuerpos de un grupo igual o superior a aquel cuyas pruebas hayan de juzgar.

6.2.4.1. En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad.

6.2.4.2. La composición de los tribunales será la siguiente:

a) Un presidente titular y un presidente suplente, designados directamente por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Cuatro vocales titulares y un número suficiente de vocales suplentes, de los cuales uno actuará como secretario, designados mediante el sorteo público al que se hace referencia en el subapartado 6.2.5 siguiente. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección General de Personal podrá designar directamente a cualquier funcionario docente como vocal.

6.2.5. Acto del sorteo para la designación de vocales titulares y suplentes.

6.2.5.1. El acto del sorteo se llevará a cabo en la fecha que determine la Dirección General de Personal en la resolución que se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, así como en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes de finalizar el mes de abril de 2005.

6.2.5.2. La Dirección General de Personal fijará las normas por las que se ha de regir el acto del sor-

teo de tribunales, mediante la oportuna resolución que deberá contemplar el procedimiento para conformar nuevos tribunales, en caso necesario y que, en todo caso, deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1º) Se confeccionará una lista por especialidad con los funcionarios de carrera que se encuentren prestando efectivamente servicios docentes en centros ubicados en cada provincia de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el curso escolar 2004/05. El sorteo se realizará con la lista provincial que corresponda en función de la sede de actuación de cada tribunal.

2º) Cuando no sea posible la realización del sorteo sólo con los funcionarios de la provincia en la que se haya fijado la sede de actuación de un tribunal, el sorteo se efectuará, a criterio de la Dirección General de Personal, con todos los funcionarios de la especialidad que tengan destino en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3º) Las mencionadas listas se harán públicas en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles para alegar omisiones o solicitar su exclusión por no reunir las condiciones establecidas en el presente apartado o por estar desempeñando la dirección, la secretaría o la jefatura de estudios de algún centro docente durante este curso escolar 2004/05.

4º) Quienes, no habiendo solicitado su exclusión en el plazo establecido al efecto, resulten elegidos en el acto del sorteo, quedarán obligados a participar en los correspondientes órganos de selección.

5º) Asimismo, quienes no aleguen su omisión de las listas en el mismo plazo, decaerán en su derecho a participar en el referido sorteo.

#### 6.2.6. Constitución de los tribunales.

6.2.6.1. Cada presidente convocará de forma fehaciente a los miembros de su tribunal, fijando el lugar, la fecha y la hora para llevar a cabo el acto de su constitución, que deberá ser previo al de presentación de los aspirantes y fuera del horario lectivo.

6.2.6.2. En dicha sesión los citados tribunales determinarán cuál de sus miembros asumirá las funciones de secretario y acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de los procedimientos selectivos.

En caso de no haber acuerdo en la designación del secretario, asumirá las funciones el vocal con menor antigüedad en el cuerpo.

Además de las funciones propias que le encomienda la legislación vigente, el secretario compulsará, únicamente para el procedimiento a que se refiere esta Orden de convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos que presenten al tribunal los aspirantes que superen la fase de oposición, para poder participar en la fase de concurso, en el plazo de dos días a que se refiere el apartado 10.1 de la base décima.

Esta documentación, una vez compulsada, quedará bajo la custodia del presidente del tribunal, no pudiendo devolverse en ningún caso a los concursantes, quedando, por tanto, archivada con el expediente del procedimiento selectivo.

6.2.6.3. Excepto en caso de fuerza mayor debidamente justificado, a la sesión de constitución de cada tribunal deberán asistir todos sus miembros titulares, así como los suplentes que expresamente cite el presidente para asegurar la correcta constitución del tribunal.

6.2.6.4. Previamente a la sesión de constitución, aquellos miembros que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención regulados en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo comunicarán por escrito, con la correspondiente acreditación documental, al presidente del tribunal, quien resolverá lo procedente en dicha sesión. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

6.2.6.5. Se abstendrán de actuar aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente Orden, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el cuerpo y la especialidad correspondiente, debiendo acreditarlo documentalmente a su presidente con anterioridad al acto de constitución del tribunal.

6.2.6.6. Todos los miembros de los tribunales deberán aportar declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias contempladas en los subapartados anteriores, que quedarán incorporadas al expediente del procedimiento selectivo.

6.2.6.7. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

6.2.7. Al acto de presentación de los aspirantes previsto en el apartado 9.1 de la base novena de esta Orden deberán asistir todos los miembros que constituyen el tribunal, excepto en caso de fuerza mayor debidamente acreditada.

6.2.7.1. A partir de dicho acto los aspirantes presentados podrán promover recusación por escrito,

acompañada de la acreditación documental oportuna, de cualquiera de los miembros del tribunal, fundándose en las causas expresadas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.2.7.2. Inmediatamente el recusado manifestará al presidente si se da o no en él la causa alegada, acordando éste su sustitución en el primer caso.

6.2.7.3. Si el recusado niega la causa de recusación, el presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos.

6.2.7.4. Contra las resoluciones del presidente de cada tribunal adoptadas en materia de abstención y recusación no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra la Orden que ponga fin al procedimiento.

6.2.8. Una vez constituidos los tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal.

6.2.9. La inasistencia injustificada de los miembros de los tribunales a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos los de constitución y presentación de aspirantes, habiendo sido convocados por su presidente, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

6.2.10. La composición de los tribunales sólo se podrá modificar de forma motivada, por causa legal o de fuerza mayor debidamente acreditada. Una vez hecha efectiva la sustitución, los nuevos miembros seguirán actuando durante el resto del procedimiento selectivo.

6.2.10.1. La sustitución del presidente se autorizará por la Dirección General de Personal. La de los vocales se decidirá por el presidente del tribunal, de acuerdo con el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado, salvo que por acuerdo expreso entre los interesados, que deberá constar en acta, se adopte otro criterio.

6.2.11. Los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.2.12. La Dirección General de Personal podrá designar, a solicitud de los presidentes de los tribu-

nales, asesores especialistas, cuya función será la de asesoramiento en la evaluación de los conocimientos de su especialidad en las pruebas de la fase de oposición.

6.2.13. La Dirección General de Personal podrá sustituir en cualquier momento del procedimiento, previo informe motivado del presidente del tribunal correspondiente con el visto bueno del presidente de la comisión de selección, a cualquiera de los miembros del tribunal.

6.2.14. Los tribunales adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que así lo hayan solicitado en su instancia de participación, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

### 6.3. Comisiones de Selección.

En aquellas especialidades donde se nombre más de un tribunal se nombrará una comisión de selección para cada una de ellas que asumirá las funciones de selección y de coordinación que se determinan en el apartado 7.1 de la base séptima de esta Orden.

6.3.1. Las comisiones de selección estarán integradas por un número impar de presidentes de tribunales de la especialidad no inferior a cinco, por lo que, si fuera necesario, la Dirección General de Personal decidirá qué otros miembros de los correspondientes tribunales formarán parte de las mismas.

6.3.2. Las comisiones de selección así como sus presidentes serán designados por la Dirección General de Personal y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

6.3.3. Una vez constituidos los tribunales y con anterioridad al acto de presentación de aspirantes, se llevará a cabo, en su caso, el acto de constitución de las comisiones de selección, al que asistirán todos sus miembros previa convocatoria del presidente.

6.3.4. El ámbito competencial de las comisiones de selección tendrá carácter autonómico, abarcando a todos los tribunales actuantes de una misma especialidad.

6.3.5. La constitución y el régimen de funcionamiento de las comisiones de selección se ajustará, en cuanto les sea de aplicación, a las normas especificadas en esta base para los tribunales.

6.4. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

6.5. En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que han superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos, conjuntamente, un número de aspirantes superior al de plazas que hayan sido convocadas. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre los órganos de selección que así lo hagan.

6.6. Los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado parcialmente por Decreto 67/2002, de 20 de septiembre, así como las demás indemnizaciones que, legalmente, procedieran.

6.6.1. De conformidad con el artículo 22 del citado Decreto 251/1997, tras la modificación operada en el precepto por la Disposición Adicional Tercera del Decreto 151/2004, de 2 de noviembre, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pagos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueba el sistema informático contable con la denominación de SIHABIL, y a los meros efectos de liquidación de los posibles anticipos de dietas y gastos de viaje que pudieran solicitar los miembros de los indicados órganos de selección, se entenderá como fecha de finalización de la comisión, la de la última actuación del último órgano de selección en la convocatoria en curso.

6.6.2. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.4 y 40.5 del citado Decreto 251/1997, la Administración Educativa establecerá que el número máximo de asistencias para los tribunales será de 130, determinándose por el presidente respectivo el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas y teniendo en cuenta que no se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que corresponden al puesto de trabajo que desempeñe. Las cuantías a percibir serán las de la categoría segunda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 67/2002, de 20 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

6.6.3. Asimismo para los miembros de las comisiones de selección se establece que el número má-

ximo de asistencias será de 5 por cada uno de ellos, salvo autorización expresa del Director General de Personal en los casos que el mismo estime necesarios, determinándose por el presidente respectivo el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas, teniendo en cuenta que no se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que corresponden al puesto de trabajo que desempeñe. Las cuantías a percibir serán las de la categoría segunda, de acuerdo con lo establecido el artículo 38 del Decreto 67/2002, de 20 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

Las sesiones de las comisiones de selección no podrán coincidir con los días de actuación de los tribunales.

Séptima.- Órganos de selección: funciones.

7.1. Funciones de las comisiones de selección:

a) La coordinación de los tribunales que la integren.

b) La determinación de los criterios de actuación de sus tribunales conforme a las bases de la convocatoria y a las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de Personal para la homogeneización de dicha actuación.

c) La elaboración de los criterios de calificación de cada una de las pruebas a la que deberán ajustarse los tribunales, para lo que se tendrán en cuenta las orientaciones contenidas en el anexo II de la presente Orden y las que pueda emitir la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

d) Respecto a la primera prueba de la fase de oposición:

1º) Excepto para la parte práctica de la primera prueba, determinación del día y la hora del comienzo de las sesiones de las diferentes pruebas, que, en todo caso, serán coincidentes para todos los tribunales representados en cada comisión, a fin de asegurar su inicio de forma simultánea. Como deben ser coincidentes, también, los contenidos de las sesiones.

2º) Para la parte práctica de la primera prueba, la elaboración de cuatro supuestos prácticos que contendrán diferentes preguntas relacionadas con el mismo y un cuestionario de veinte preguntas cortas.

Cada una de las propuestas referentes a los supuestos prácticos se introducirá en dos sobres, uno por cada dos supuestos prácticos y en otro sobre se introdu-

cirá el cuestionario de veinte preguntas. Una vez cerrados y sellados los sobres con la firma de todos los miembros de la comisión de selección, quedarán bajo la custodia de cada presidente de tribunal hasta el día de celebración de la citada prueba.

3º) La celebración del sorteo entre los dos sobres que contengan los supuestos prácticos elaborados por la comisión de selección, antes del comienzo de la sesión en la que los aspirantes van a desarrollar la parte práctica de la primera prueba. Dicho sorteo se realizará en la sede del tribunal del cual su presidente es, a su vez, presidente de la comisión de selección y tendrá validez para todos los tribunales de la especialidad.

4º) La celebración del sorteo de dos temas de la especialidad, que ha de realizarse antes del comienzo de la sesión en la que los aspirantes van a desarrollar el examen escrito correspondiente a la parte teórica de la primera prueba. Dicho sorteo se realizará en la sede del tribunal del cual su presidente es, a su vez, presidente de la comisión de selección, y tendrá validez para todos los tribunales de la especialidad.

e) El establecimiento del día en que los aspirantes que han superado la primera prueba de la fase de oposición deberán presentar la programación didáctica anual, que, en todo caso se establecerá teniendo en cuenta lo indicado en la base novena II A) de esta Orden.

f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo, la ordenación de los aspirantes por puntuación decreciente y la elaboración de la propuesta de seleccionados.

g) La publicación de dicha propuesta en las sedes de actuación de cada uno de los tribunales y su remisión inmediata a la Dirección General de Personal, junto con los expedientes completos de todos los aspirantes que han superado la fase de oposición.

h) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

i) Sin perjuicio de la anterior, el uso y actualización de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición por la Administración educativa, a efectos de su divulgación en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

j) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

k) La resolución de todas las dudas que puedan surgir en aplicación de estas normas y la adopción de medidas de actuación en los casos no previstos en las mismas y que serán de obligado cumplimiento para los tribunales de la especialidad.

## 7.2. Funciones de los tribunales:

a) La lectura pública en el acto de presentación de aspirantes de los criterios de calificación de cada una de las pruebas, elaborados por sus comisiones de selección. Estos documentos quedarán expuestos, a partir de entonces, en los tabloneros de anuncios de sus sedes de actuación.

b) La calificación de las pruebas a que se refiere la base novena de esta convocatoria.

c) La atención a los aspirantes que lo soliciten, después de la finalización de cada prueba, informándoles de forma sucinta y razonada sobre la calificación de las mismas.

d) La entrega, por parte del secretario del tribunal a los aspirantes que aprueben la primera prueba de la fase de oposición, de los documentos de solicitud de peticiones de centros para la adjudicación de destinos provisionales para el curso escolar 2005/06, e instrucciones para la cumplimentación de la misma.

e) La obtención de la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a las distintas pruebas de la fase de oposición.

f) La recogida de las solicitudes de peticiones de centros para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2005/06 de los aspirantes que han superado la fase de oposición junto con los méritos correspondientes a la fase de concurso.

g) La valoración de los méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición.

h) La publicación en los tabloneros de anuncios de las sedes de actuación del baremo provisional de los méritos de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

i) El estudio de las reclamaciones presentadas a la valoración provisional de los méritos alegados en la fase de concurso.

j) La publicación en los tabloneros de anuncios de las sedes de actuación del baremo definitivo de los

méritos de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, una vez resueltas las reclamaciones presentadas en tiempo y forma.

k) La aplicación de aquellas instrucciones que dictaminen las Direcciones Generales de Personal y de Ordenación e Innovación Educativa, así como los acuerdos adoptados por las comisiones de selección.

l) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

m) Sin perjuicio de lo anterior, el uso y actualización de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición por la Administración educativa, a efectos de su divulgación en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

n) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

Octava.- Aspirantes: normas sobre citación de aspirantes y actuación ante los tribunales.

8.1. Para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal los aspirantes serán convocados colectivamente. En los demás casos la citación se efectuará mediante relación nominal. Ambas convocatorias habrán de ser publicadas en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación; sin perjuicio de su divulgación, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

8.2. Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán identificarse ante el tribunal, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, los que posean la nacionalidad española, o del documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

8.3. Las convocatorias se realizarán en único llamamiento, resultando excluidos de los procedimientos selectivos aquellos aspirantes que no comparezcan puntualmente a las sesiones colectivas o individuales el día y hora fijados por el tribunal, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por cada tribunal.

8.4. Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en su sede de actuación, al menos con doce horas de antelación respecto al comienzo de las mismas.

8.5. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "F" de acuerdo con el resultado del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, publicado por Resolución de 10 de enero de 2005 (B.O.E. de 17). Aquellos tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

8.6. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de su tribunal con el fin de acreditar su identidad.

8.7. Si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. No obstante, hasta tanto se dicte la oportuna resolución, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo.

8.7.1. Contra la resolución que adopte la Dirección General de Personal en esta materia, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la notificación al interesado de la mencionada resolución.

#### Novena.- Fase de oposición.

##### 9.1. Acto de presentación de aspirantes:

9.1.1. La fase de oposición comenzará con la celebración del acto de presentación de los aspirantes ante su tribunal.

9.1.2. El citado acto de presentación tendrá lugar el día, hora y lugar que se establezca en la Resolución de la Dirección General de Personal por la que haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, al menos con diez días de antelación, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

9.1.3. De conformidad con el apartado 6.5 de la Resolución de 10 de mayo de 2004 (B.O.C. de 26),

todos los interinos y sustitutos del Cuerpo de Maestros integrantes del Plan Especial para Claustros Docentes Inestables, para poder seguir admitidos en dicho Plan, deberán presentarse al presente procedimiento selectivo, lo que implica asistir al acto de presentación previsto en el apartado anterior.

9.1.4. Cada tribunal identificará a los aspirantes que asistan efectivamente al acto de presentación. Aquellos aspirantes que no acudan a dicho acto serán excluidos del procedimiento selectivo.

9.1.5. En el acto de presentación de los aspirantes, los tribunales procederán a la lectura de los criterios de calificación de cada una de las pruebas y estos documentos quedarán expuestos, a partir de entonces, en su sede de actuación. Asimismo aclararán las dudas planteadas y darán las instrucciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

9.2. Pruebas de la oposición. Ingreso libre y reserva de plazas para aspirantes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

9.2.1. En las pruebas previstas en este procedimiento selectivo el tribunal valorará los conocimientos específicos necesarios para impartir docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas requeridas para el ejercicio docente de los candidatos.

9.2.2. Los aspirantes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del procedimiento de ingreso libre y habrán de demostrar su capacitación, superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria, sin perjuicio de las adaptaciones que sean precisas para la realización de las pruebas.

9.2.3. Cada una de las pruebas de la fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

9.2.4. Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos se llevarán a cabo íntegramente en el idioma correspondiente.

9.2.5. Con el fin de hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 10.h) del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, en cuanto a la obligación de garantizar el anonimato de los aspirantes, los ejercicios expuestos por escrito en esta primera prueba, se llevarán a cabo siguiendo las instrucciones que se señalan a continuación:

1º) Antes del comienzo del primer ejercicio escrito, el tribunal repartirá a cada aspirante un sobre cerra-

do, que previamente le habrá hecho llegar la Dirección General de Personal. En dicho sobre, que será abierto por el propio aspirante en el momento que disponga el tribunal, habrá un folio con varias separatas en las que constará el código identificativo del aspirante.

2º) Al comienzo de cada sesión en la que el aspirante va a desarrollar un ejercicio por escrito, éste copiará su código identificativo en el centro del margen superior de cada uno de los folios que emplee para el desarrollo del mismo. Una vez entregado el ejercicio al tribunal, éste grapará los folios y una de las separatas con el código identificativo entregado por el aspirante.

En los folios en los que realicen los ejercicios no se podrán anotar datos que identifiquen al interesado, como son, entre otros: N.I.F., D.N.I., nombre y apellidos, firma, etc. Los ejercicios en los que el aspirante haya anotado algún dato identificativo serán rechazados por el tribunal calificador no siendo puntuados y en el acta correspondiente aparecerá el interesado con la calificación de “no valorado”.

Asimismo, serán rechazados aquellos ejercicios en los que no conste grapada la separata con el código identificativo del aspirante, así como aquellos en los que el código copiado en los folios no corresponda al propio aspirante.

9.2.6. Una vez calificadas las dos partes de la primera prueba, el tribunal lo comunicará a la Dirección General de Personal a través del programa informático puesto a su disposición, enviando a la misma las puntuaciones asignadas a cada uno de los aspirantes, usando para ello el código identificativo. La Dirección General de Personal descodificará dicho código, convirtiéndolo en datos personales de los aspirantes (N.I.F., apellidos y nombre), enviando estos datos al tribunal correspondiente para la exposición en los tableros de anuncios de sus sedes de actuación.

9.2.7. Los ejercicios en los que se requiera la exposición oral o lectura ante el tribunal, los candidatos serán citados en la fecha y hora fijados al efecto por el tribunal correspondiente.

Salvo en casos de fuerza mayor debidamente acreditado y considerado por el tribunal, quienes no comparezcan al llamamiento realizado y, por tanto, no realicen la exposición o lectura oral, decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

9.2.8. En la fase de oposición los aspirantes deberán realizar, por el orden que a continuación se expresa, las siguientes pruebas.

I. La primera prueba que tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, constará de dos partes, una práctica y otra teórica que serán valoradas conjuntamente:

#### A) Práctica.

Excepto en el caso de la especialidad de Música se realizará íntegramente en una única sesión y consistirá en la realización de un supuesto práctico, el cual constará de uno o varios ejercicios y la respuesta a un cuestionario de preguntas. En su elaboración, las comisiones de selección deberán tener en cuenta las orientaciones que se recogen en el anexo II de la presente Orden.

#### 1º) Supuesto práctico:

Antes de su inicio, el presidente de la comisión de selección llevará a cabo, en la sede del tribunal que a su vez preside, un sorteo entre dos sobres que contienen, cada uno de ellos, dos supuestos prácticos, comunicando el resultado del sorteo al resto de los presidentes de los tribunales de la especialidad.

Cada aspirante deberá desarrollar, a su elección, uno de los supuestos prácticos que integra el sobre resultante del mencionado sorteo.

#### 2º) Cuestionario de preguntas:

Al comienzo de la sesión se entregará a cada opositor un sobre cerrado que contendrá un cuestionario de 20 preguntas, debiendo responder libremente a diez de ellas.

Las preguntas estarán relacionadas con el temario oficial y con los currículos de las áreas, asignaturas o módulos atribuidos a la especialidad y podrán ser planteadas con respuestas múltiples y para ser contestadas en un máximo de 8 líneas.

El tiempo del que pueden disponer los aspirantes para el desarrollo de la parte A) “Práctica” de esta primera prueba será de tres horas.

#### B) Teórica.

Antes del comienzo de la sesión se celebrará un sorteo entre dos temas de la especialidad. Dicho sorteo se realizará en la sede y por el presidente del tribunal del cual es, a su vez, presidente de la comisión de selección, comunicando el resultado al resto de los presidentes de los tribunales de la especialidad.

El ejercicio se realizará íntegramente por escrito en una única sesión y consistirá en el desarrollo del

tema elegido por el aspirante de entre los dos disponiendo de dos horas para su realización.

La realización de todos los ejercicios de cada una de las partes de esta primera prueba es obligatoria, por lo que si un aspirante no realizara alguno de ellos se le calificará como "no presentado" y decaerá en todos sus derechos, quedando, por tanto, excluido del procedimiento.

Excepto para la especialidad de Música, esta primera prueba habrá de realizarse el día y hora que establezca la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se hagan públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos, en sesiones de mañana y tarde.

- Sesión de mañana: se desarrollará la parte práctica.

- Sesión de tarde: se desarrollará la parte teórica.

En la especialidad de Música en el desarrollo de la primera prueba se tendrán que contemplar, además, las siguientes especificidades:

- El supuesto práctico será individual y, por tanto se desarrollará en diferentes sesiones. El tiempo del que dispondrán los aspirantes para su desarrollo será de una hora y treinta minutos, dedicando una hora para su preparación y treinta minutos para su exposición.

- El cuestionario de preguntas y la parte teórica se deberán realizar en la misma sesión. Siendo su duración la siguiente: una hora y media para el cuestionario de preguntas y dos horas para la realización de la parte teórica.

Todos los tribunales deberán organizar la celebración de esta primera prueba de modo tal que las cuestiones que se han de resolver en cada una de las sesiones sólo puedan conocerse al inicio de éstas por parte de los aspirantes.

Valoración de la primera prueba:

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos. Cada una de las partes de las que consta se calificará diferenciadamente de la siguiente forma:

A) Práctica: de 0 a 7,00 puntos.

• 1º Supuesto práctico: de 0 a 4,00 puntos.

Cuando en la calificación total de este supuesto práctico exista una diferencia de 1,2 o más puntos entre la calificación otorgada por los miembros del tribunal serán automáticamente excluidas la calificación

máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

• 2º Cuestionario de preguntas: de 0 a 3,00 puntos, asignándose un máximo de 0,3 puntos a cada pregunta.

Cuando en la calificación total de este supuesto práctico exista una diferencia de 0,9 o más puntos entre la calificación otorgada por los miembros del tribunal serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

B) Teórica: de 0 a 3,00 puntos.

Cuando en la calificación total de esta prueba exista una diferencia de 0,9 o más puntos entre la calificación otorgada por los miembros del tribunal serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Para que el tribunal pueda tener en cuenta, de cara a hallar la nota final de esta primera prueba, las calificaciones de cada una de las partes, el mínimo establecido para cada una de ellas deberá ser el siguiente: 1,75 puntos para la primera parte (supuesto práctico y cuestionario de preguntas) y 0,75 puntos para la segunda (parte teórica). Desde el momento en que una de estas partes no alcance esta nota mínima, el tribunal considerará que la primera prueba no se ha superado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considerará que la primera prueba está superada cuando se alcance un mínimo de 5,00 puntos como resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes de esta primera prueba.

Los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación las puntuaciones otorgadas en esta prueba, desglosando, inexcusablemente, la asignada a cada una de sus partes y especificando qué aspirantes la han superado, al obtener, en su conjunto, un mínimo de 5 puntos; sin perjuicio de su divulgación, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

II. La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

A) Programación didáctica: los aspirantes que superen la primera prueba entregarán al tribunal, en un sobre cerrado, una programación didáctica anual que habrá de ajustarse a las características que se señalan en el anexo III de esta Orden, así como una lista con los títulos de las unidades didácticas que conforman su programación.

Esta entrega la realizará personalmente cada aspirante en un acto formal que se celebrará al día siguiente de la publicación de los resultados de esta primera prueba, entre las 9,00 y 12,00 horas.

Su no presentación en el plazo establecido tendrá para el opositor el efecto de desistimiento o pérdida del derecho de concurrencia a la prueba.

La programación didáctica hará referencia al currículo de un área, asignatura o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

B) Elaboración y exposición oral de una unidad didáctica, que consistirá en:

a) Preparación ante el tribunal de una unidad didáctica, que podrá estar relacionada con la programación didáctica presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad.

b) Defensa oral de la programación didáctica presentada.

c) Exposición oral de la unidad didáctica preparada ante el tribunal.

Esta parte de la prueba se llevará a efecto siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:

1ª) El aspirante elegirá realizar la unidad didáctica sobre la programación presentada o sobre el temario de su especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

2ª) Una vez elegida, el aspirante procederá a la preparación de la unidad didáctica. Para ello dispondrá de una hora, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

La unidad didáctica deberá contener la pertinente justificación, los objetivos o las capacidades, los

contenidos, la metodología (principios, estrategias, medios y recursos, agrupamientos ...), los criterios e instrumentos de evaluación, las actividades propuestas (de enseñanza, aprendizaje y evaluación) y la temporalización, así como, por último, la puesta en práctica y evaluación de la unidad. En ningún caso podrá elaborarse una unidad didáctica que haya sido publicada con anterioridad a la prueba.

3ª) El aspirante dispondrá de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate. En el caso de las especialidades de lenguas extranjeras, la exposición se hará en el idioma correspondiente.

Iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica, que no podrá exceder de treinta minutos y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. El debate no podrá exceder de quince minutos.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que estime oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquélla.

Valoración de la segunda prueba:

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo el aspirante alcanzar para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Cuando en la calificación total de esta prueba exista diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de su sede de actuación las puntuaciones obtenidas en ella por los aspirantes, especificando quiénes la han superado. Sin perjuicio de su exposición en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

9.2.9. Los tribunales calificarán cada una de las pruebas de la fase de oposición de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar en cada una de ellas una puntuación igual o superior a 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de sus méritos en la fase de concurso.

9.2.10. En todas las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media

aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas para evitar que se produzcan empates.

9.2.11. Los tribunales procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, que será la media aritmética de las puntuaciones alcanzadas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas hayan sido superadas.

9.2.12. Finalizada la fase de oposición, los tribunales harán públicas, en los tablones de anuncios de su sede de actuación, las listas de los aspirantes que han superado la fase de oposición, sin perjuicio de su divulgación, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

#### Décima.- Fase de concurso.

10.1. Sólo los aspirantes que superen la fase de oposición deberán presentar al presidente de su tribunal, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en los tablones de anuncios de su sede de actuación de las listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, la siguiente documentación:

1º) La solicitud de petición de centros para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2005/06, debidamente cumplimentada y firmada.

2º) Original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de sus méritos.

La compulsada de la documentación fotocopiada acreditativa de los méritos se podrá realizar por el secretario del tribunal correspondiente. Dicha documentación no podrá ser devuelta a los aspirantes, quedándose la misma bajo la custodia de la Dirección General de Personal una vez entregados los expedientes por parte de los órganos de selección.

10.2. Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el tribunal la documentación acreditativa, todos los méritos alegados por los aspirantes han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

10.2.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

10.2.2. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades

competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

Cuando se presenten como méritos títulos académicos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán presentarse acompañados de una certificación académica en la que conste la nota media de todos los cursos y la calificación máxima que se puede obtener en el país de origen.

10.2.3. La documentación acreditativa de méritos de cada aspirante se introducirá en un sobre y quedará custodiada por el presidente del tribunal hasta su entrega a la Dirección General de Personal, después de la publicación definitiva de la valoración de la fase de concurso.

10.3. La baremación de los méritos alegados la realizará cada tribunal teniendo en cuenta lo dispuesto en el anexo I de esta convocatoria. Únicamente se valorarán aquellos méritos que se presenten en el plazo de dos días al que se refiere el apartado 10.1 de esta base.

10.4. La puntuación provisional alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, desglosada por apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente del tribunal correspondiente, en los tablones de anuncios de su sede de actuación; sin perjuicio de su divulgación, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

10.5. En el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido al presidente de su tribunal.

10.5.1. Dentro de este plazo, los aspirantes podrán subsanar aquella documentación no valorada por no haberse acreditado debidamente en la forma prevista en el anexo correspondiente.

Undécima.- Listas de aspirantes seleccionados para la fase de prácticas.

11.1. Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas, en tiempo y forma, contra la puntuación otorgada en la fase de concurso, los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de su sede de actuación, la resolución por la que se eleva a definitiva la puntuación de la fase de concurso. Contra esta resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, según lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

11.2. Las comisiones de selección expondrán además, en los tablones de anuncios de las sedes de actuación de los diferentes tribunales de la especialidad, la propuesta final de los aspirantes que, una vez ponderada la fase de oposición y concurso en la forma prevista en el subapartado 11.4.1 siguiente, hayan sido seleccionados.

11.3. Las listas de los aspirantes seleccionados se elevarán inmediatamente a la Dirección General de Personal y estarán sujetas a las modificaciones que puedan derivarse de las estimaciones de los recursos de alzada formulados contra la puntuación definitiva otorgada en la fase de concurso.

11.4. La elaboración de las referidas listas por parte de las comisiones de selección se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

11.4.1. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas se hayan superado. Para la obtención de la puntuación global las comisiones de selección ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la obtenida en la fase de concurso.

11.4.2. Cada comisión de selección sólo podrá declarar que han superado conjuntamente las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo, aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global obtenida, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas.

11.4.3. En las listas deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global, teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de minusválidos.

11.4.4. De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación total en la fase de oposición.

2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3. Mayor puntuación en la valoración de cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

4. Mayor puntuación en la valoración de cada uno de los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

5. En caso de que continúe el empate, una vez tenidos en cuenta los apartados anteriores, los aspirantes deberán desarrollar por escrito, durante una hora, un tema sorteado por el tribunal, de entre los que componen el temario de la especialidad. Una vez leídos por el tribunal, éste los calificará y de acuerdo con la nota asignada, se realizará el desempate entre dichos aspirantes.

11.4.5. Cada órgano de selección levantará acta de todas las actuaciones realizadas para elaborar el acta final de seleccionados, incorporándolas al expediente administrativo.

11.4.6. En ningún caso podrá declararse que ha superado las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo, resultando seleccionados para realizar la fase de prácticas, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

11.5. Publicada la propuesta final de seleccionados en las respectivas sedes de actuación, cada órgano de selección entregará de inmediato a la Dirección General de Personal el expediente completo del procedimiento selectivo.

11.6. Mediante Resolución de la Dirección General de Personal se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias las listas únicas de seleccionados para la realización de la fase de prácticas, por especialidades. Contra la citada Resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Duodécima.- Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

12.1. En el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución por la que se haga pública la relación de seleccionados para realizar la fase de prácticas, los aspirantes incluidos en ella deberán presentar ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del ser-

vicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física y/o psíquica que sean incompatibles con el ejercicio de las tareas y funciones docentes, de acuerdo con lo establecido en el subapartado 2.1.3 de la base segunda de la presente Orden.

c) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo de Maestros, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación alegada según proceda.

12.2. Los aspirantes con la condición de funcionarios de carrera deberán presentar, además, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y cese, en su caso.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

12.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá alegarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

12.4. Salvo en caso de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado, o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Decimotercera.- Nombramiento de funcionarios en prácticas.

13.1. Por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados, con excepción de aquellos que hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso escolar o se encuentre exentos de su realización.

13.2. Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como funcionarios de carrera docentes.

13.3. Quienes estén exentos de realizar la fase de prácticas y manifiesten expresamente, mediante escrito entregado al tribunal correspondiente, que no desean ser nombrados funcionarios en prácticas, permanecerán en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados, una vez aprobado el expediente del procedimiento selectivo.

13.4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los aspirantes exentos de realizar la fase de prácticas podrán optar, mediante escrito entregado a su tribunal, por ser nombrados funcionarios en prácticas exentos de su evaluación.

13.5. Quienes, estando exentos de la realización de las prácticas, ejerzan la opción prevista en el apartado anterior, serán nombrados funcionarios en prácticas, quedando eximidos de su evaluación. Hasta su nombramiento como funcionarios de carrera ostentarán la condición de funcionarios en prácticas, estando obligados a desempeñar los destinos provisionales que les asigne la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

13.6. Los aspirantes seleccionados por dos o más especialidades deberán optar por una de ellas con anterioridad al inicio de la fase de prácticas, solicitando el aplazamiento de las prácticas en la otra especialidad, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden por la que se hagan públicas las listas de seleccionados.

13.7. Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán optar por ser nombrados funcionarios en prácticas en una de ellas. A tal efecto, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados para la fase de prácticas, deberán dirigir una instancia a la Dirección General de Personal, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las otras Administraciones educativas. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los otros.

13.8. Aquellos aspirantes que, haciendo uso de la reserva de minusválidos, hayan superado el procedimiento selectivo no podrán volver a hacer uso de esta reserva en otras convocatorias.

13.9. La exención de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación alguna en la relación de aspirantes seleccionados.

13.10. Sin perjuicio de la duración efectiva de la fase de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, los aspirantes seleccionados tendrán la condición de funcionarios en prácticas, con los efectos administrativos propios de dicha condición.

#### Decimocuarta.- Fase de prácticas.

14.1. La fase de prácticas tuteladas forma parte del procedimiento selectivo, tiene por objeto la valoración de las aptitudes para la docencia de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso e incluirá la realización de los cursos de "Cultura Canaria" y de "Formación en Procedimientos Administrativos", cuya organización corresponderá a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

14.2. La duración de esta fase será de tres meses y medio de servicios efectivos con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los candidatos seleccionados.

En caso de que por causas justificadas no se complete el período mínimo a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Personal resolverá el aplazamiento de la fase de prácticas del aspirante correspondiente.

14.3. El desarrollo de la fase de prácticas será regulado por la correspondiente resolución de la Dirección General de Personal teniendo en cuenta la propues-

ta formulada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

14.4. Los funcionarios en prácticas serán calificados como "aptos" o "no aptos" por una comisión designada al efecto, cuyos miembros pertenecerán a cuerpos de un grupo igual o superior a aquel cuyas prácticas hayan de evaluar.

En caso de que algún aspirante sea calificado como "no apto", la Dirección General de Personal podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, incorporándose dicho aspirante a las prácticas del siguiente procedimiento selectivo que se convoque, a continuación del último de los seleccionados en la misma especialidad.

14.5. La Dirección General de Personal declarará, mediante resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean calificados como "no aptos" en la fase de prácticas, así como de los que no se hayan incorporado a su destino provisional, en los términos expresados en el apartado 15.6 de la base siguiente.

Decimoquinta.- Adjudicación de destinos provisionales para el curso 2005/06.

15.1 A los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas se les adjudicará destino para la realización de las mismas en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2005/06 en concurrencia con el resto del personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en su orden de derecho.

15.2. A estos efectos, todos los aspirantes que hayan superado la primera prueba de la fase de oposición recibirán del secretario de su tribunal la solicitud de peticiones de centros para la adjudicación de destino provisional y las instrucciones para su cumplimentación. Esta solicitud deberá ser cumplimentada de acuerdo con dichas instrucciones y entregada al tribunal únicamente por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición junto con los méritos de la fase de concurso, en el plazo de dos días que se contempla en el subapartado 10.1 de la base décima de esta convocatoria.

En esta solicitud el aspirante relacionará, por orden de preferencia, todos los centros de la provincia donde ha realizado las pruebas.

15.3. Aquellos aspirantes que por su vinculación con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes hayan presentado solicitud de centros en el plazo establecido en la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se determine el procedimien-

to de adjudicación de destinos provisionales, en el caso de estar conformes con la cumplimentación de la misma, sólo deberán presentar una instancia en la que se exponga dicha conformidad y que, por tanto, se le adjudique destino teniendo en cuenta el orden de preferencia de centros expresada en dicha solicitud.

15.4. Si no presentan dicha instancia o no solicitan suficiente número de centros se les adjudicará de oficio un destino provisional para la realización de la fase de prácticas.

15.5. Salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditado, la no incorporación al destino obtenido en el plazo que fije la resolución que ponga fin al procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2005/06, se entenderá como renuncia al procedimiento selectivo, decayendo el aspirante en su derecho a ser nombrado funcionario en prácticas.

15.6. Tanto los aspirantes seleccionados que hayan superado la fase de prácticas como aquellos que estando exentos de la realización de las mismas opten por permanecer en su cuerpo de origen quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para su cuerpo y solicitar todos los centros de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta la obtención de su primer destino definitivo en la misma.

15.7. En todo caso, la asignación de un destino provisional a los aspirantes, para la realización de la fase de prácticas, se llevará a cabo con ocasión de vacante.

Decimosexta.- Promoción e inclusión en las listas de interinidad o sustituciones.

16.1. Aquellos aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no hayan sido seleccionados, promocionarán o serán incluidos en las listas de interinos y sustitutos de esta Comunidad Autónoma, según los casos, conforme al procedimiento que establezca la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la adjudicación de destinos provisionales correspondiente al curso 2007/08.

Decimoséptima.- Aprobación del expediente y nombramiento de funcionarios de carrera.

17.1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Boletín Oficial de Canarias.

17.2. Una vez aprobado el expediente, la Dirección General de Personal remitirá las listas de se-

leccionados al Ministerio de Educación y Ciencia para la formalización de sus nombramientos como funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos.

17.3. Los citados nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en que sean nombrados funcionarios en prácticas.

17.4. La fecha de efectos de los nombramientos de funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, con la excepción de quienes hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de prácticas para efectuarlas posteriormente.

#### BASES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar los actos de los procedimientos de selección que mediante esta Orden se convocan, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia que sea de aplicación. De igual modo se faculta al citado Centro Directivo para que pueda modificar las fechas establecidas en esta convocatoria en relación con dichos actos.

Segunda.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.4 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los representantes de los sindicatos docentes, debidamente acreditados al efecto y en número no superior a tres, podrán recabar información de los diferentes tribunales y hacer constar en el acta de cada sesión cualquier cuestión que afecte al procedimiento selectivo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Presidencia y Justicia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2005.

LA CONSEJERA DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
M<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

## A N E X O I

## BAREMO PARA INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE POR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESERVA PARA MINUSVÁLIDOS Y TURNO LIBRE

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	MÁX. 5.000	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos,.....	1.000	Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos,	0.500	Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, .	0.500	Certificación original del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en la que consten fechas de toma de posesión y cese, o fotocopia compulsada de la misma.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, .	0.250	Certificación original del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en la que consten fechas de toma de posesión y cese, o fotocopia compulsada de la misma.

## NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 5.000 puntos.

SEGUNDA.- Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

TERCERA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 1.1: 0.083 puntos.
- En el subapartado 1.2: 0.041 puntos.
- En el subapartado 1.3: 0.041 puntos.
- En el subapartado 1.4: 0.020 puntos.

Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

CUARTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

QUINTA.- A efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los subapartados anteriores.

SEXTA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el Secretario del Tribunal por el que participen, en el plazo previsto en la base décima, apartado 10.1. de la presente convocatoria.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	MÁX 5.000	

### 2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO

Expediente académico en el título alegado para ingreso en el Cuerpo de Maestros, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en dicho Cuerpo:

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

2.1.1. Por la puntuación media de 7,51 a 10,00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico ..... 1.500

2.1.2. Por la puntuación media de 6,01 a 7,50 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico ..... 1.000

### 2.2. DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS

2.2.1. Por poseer el título de Doctor ..... 1.000

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13) o, en su caso, original o fotocopia compulsada del título de Doctor.

2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado ..... 0.500

Idem que en 2.2.1., donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.

### 2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS

Otras titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:

Tanto para el subapartado 2.3.a) como para el 2.3.b): Original o fotocopia compulsada del título alegado como requisito para ingreso en la Función Pública Docente o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono, además de, según el caso, ...

2.3.a) Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, ..... 1.000

.....Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito o de la certificación académica personal en la que consten los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o, en su caso, del documento acreditativo del abono de los derechos de su expedición.

(No se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante).

2.3.b) Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes .....

1.000

... Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito o de la certificación académica personal en la que consten los estudios correspondientes o, en su caso, del documento acreditativo del abono de los derechos de su expedición.

(Tanto en el subapartado 2.3.a) como en el subapartado 2.3.b), para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso al Cuerpo de Maestros, se deberán aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones).

#### 2.4. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

2.4.1. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte:

a) Por cada Título de Música y Danza, Grado Medio, ..... 0.500

b) Por cada certificación de haber superado los estudios correspondientes al Nivel avanzado de la Enseñanza de Idiomas, ..... 0.500

c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseños, ..... 0.200

Original o fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.

2.4.2. Por titulaciones de enseñanzas de la Formación Profesional Específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función docente:

a) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional, ..... 0.200

Original o fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.

**NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:**

**PRIMERA.-** Por la suma de los epígrafes de este apartado 2 no se podrá obtener una puntuación superior a 5.000 puntos.

**SEGUNDA.-** Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. de 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior

**TERCERA.-** A los efectos de los subapartados 2.1.1. y 2.1.2., para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- a) Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, ésta será tenida en cuenta a los efectos oportunos.
- b) Cuando la nota media figure de forma no numérica se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente.
- c) En caso de que no figure la nota media del expediente académico la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- d) En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero si la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.
  - Aprobado, apto o convalidado: cinco puntos y medio.
  - Bien: seis puntos.
  - Notable: siete puntos y medio.
  - Sobresaliente: nueve puntos.
  - Matrícula de Honor: diez puntos.
- e) En caso de que el título que se presenta como mérito se haya obtenido en el extranjero deberá acompañarse con una certificación académica donde consta la nota media obtenida y la nota máxima que se otorga en el país de origen.
- f) En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesinas o análogas.
- g) Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
- h) No se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6.01 puntos.

**CUARTA.-** Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen como méritos por los subapartados 2.3.a) y 2.3.b), deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la Función Pública Docente.

A tales efectos, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

**QUINTA.-** En los subapartados 2.3.a) y 2.3.b) no se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del título alegado para ingreso en la Función Pública docente.

**SEXTA.-** En el subapartado 2.3. del baremo, las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados a) y b). No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, sólo se valorará en el subapartado b).

**SÉPTIMA.-** En el caso de no presentar la certificación académica a la que hace referencia el subapartado 2.3. correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, excepto en el caso de que se trate de titulaciones correspondientes a diferentes estudios universitarios.

**OCTAVA.-** En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1. b), se entenderá que estudios correspondientes al nivel avanzado de la Enseñanza de Idiomas es el Ciclo Superior expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

**NOVENA.** - La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el Secretario del Tribunal por el que participen, en el plazo previsto en la base décima, apartado 10.1. de la presente convocatoria.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. OTROS MÉRITOS	MAX. 2.000	

3.1. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO MÁX. 2.000

3.1.1. Por asistir, dirigir, coordinar e impartir actividades de formación y perfeccionamiento, con cómputo de horas, que tengan por objeto aspectos didácticos y científicos de la especialidad a la que opte el aspirante, convocadas u organizadas por Administraciones Educativas, Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas por estas mismas administraciones; entendidas en sus diversas modalidades: cursos, ponencias, proyectos, seminarios, grupos de trabajo, grupos de formación en centros, .....

0.100  
(por módulo de 10 horas)

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

3.1.2. Por asistir, dirigir, coordinar e impartir actividades de formación y perfeccionamiento, con cómputo de horas, que tengan por objeto aspectos trasversales o interdisciplinarios de la especialidad a la que opte el aspirante, convocadas u organizadas por Administraciones Educativas, Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas por estas mismas administraciones; entendidas en sus diversas modalidades: cursos, ponencias, proyectos, seminarios, grupos de trabajo, grupos de formación en centros, .....

0.050  
(por módulo de 10 horas)

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

3.1.3. Por asistir, dirigir, coordinar e impartir actividades de formación y perfeccionamiento, sin cómputo de horas, que tengan por objeto aspectos didácticos y científicos, aspectos trasversales o interdisciplinarios de la especialidad a la que opte el aspirante, convocadas u organizadas por Administraciones Educativas, Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas por estas mismas administraciones; entendidas en sus diversas modalidades: cursos, ponencias, proyectos, seminarios, grupos de trabajo, grupos de formación en centros, .....

0.010  
(por actividad)

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente.

<p>3.1.4. Por el Título de Máster relacionado con aspectos didácticos, científicos, transversales o interdisciplinares, convocado u organizado por Administraciones Públicas, Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados por estas mismas administraciones .....</p>	<p>0.500</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente.</p>
<p>3.1.5. Por el Título de Experto o Especialista convocado u organizado por Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que haya sido homologado por éstas..</p>	<p>0.300</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente.</p>
<p>3.1.6. Por el título de Especialización Didáctica, CAP o CCP.</p>	<p>0.300</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente.</p>
<p><b>3.2. PUBLICACIONES Y MÉRITOS ARTÍSTICOS</b></p>	<p><b>MÁX.</b> 1.000</p>	
<p>3.2.1. Por publicaciones e investigaciones de carácter científico y didáctico (en formato impreso o electrónico) relacionadas con la especialidad a la que se opta:</p>		<p>Tanto para 3.2.1. como para 3.2.2.: Original o fotocopia compulsada de la obra completa, debiendo constar las páginas donde figure el título, autor o autores y el I.S.B.N., en el caso de los libros, o el I.S.S.N., en el caso de revistas, salvo exenciones legales.</p>
<p>- por autor .....</p>	<p>0.300</p>	
<p>- por coautor o grupo de autores .....</p>	<p>0.100</p>	
<p>- por artículo de revista .....</p>	<p>0.020</p>	<p>Los documentos en formato electrónico, para ser valorados, deberán contar con la certificación expedida por las Administraciones Educativas u organismos dependientes, por las Universidades o Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados por estas mismas Administraciones.</p>
<p>3.2.2. Por publicaciones e investigaciones relacionadas con temas transversales u otros, (en formato impreso o electrónico):</p>		
<p>- por autor.....</p>	<p>0.150</p>	
<p>- por coautor o grupo de autores.....</p>	<p>0.050</p>	
<p>- por artículos de revista .....</p>	<p>0.010</p>	
<p>3.2.3. Para quienes aspiren al ingreso en la especialidad de Música:</p>		<p>Tanto para 3.2.3.1. como para el 3.2.3.2.: Las composiciones y las grabaciones, se acreditaran con el depósito legal correspondiente.</p>
<p>3.2.3.1. Por composición estrenada como autor o concierto o grabación como solista de ámbito autonómico, nacional o internacional.....</p>	<p>0.300</p>	
<p>3.2.3.2. Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico, nacional o internacional.....</p>	<p>0.100</p>	

**NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3**

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 2.000 puntos

SEGUNDA.- En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, sino la obtención del título en sí (Por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc..) Tampoco se valoraran los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria y que forman parte del expediente académico.

TERCERA.- En ningún caso podrán valorarse por los subapartados 3.1.1. y 3.1.2. cursos en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar o, en su caso, o en su caso, el número de créditos de que consta, entendiéndose que cada crédito equivale a un total de diez horas.

CUARTA.- Tampoco deberán baremarse los cursos que no se correspondan con la especialidad por la que se concurre, salvo que se refieran a temas transversales (educación para la salud, medio ambiente, educar para la paz etc...) o aspectos interdisciplinares como metodología docente, pedagogía, técnicas de estudio, informática, utilización de los medios audiovisuales en educación, etc

QUINTA.- En los subapartados 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3., se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados conforme al Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. de 12 y 14 de diciembre). No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares, Asociaciones Culturales y/o vecinales, Patronatos municipales

SEXTA.- Para la valoración de los cursos correspondientes de los subapartados 3.1.1. y 3.1.2. se sumará el número total de horas y se agruparán en módulos de diez horas como mínimo, desestimándose las fracciones inferiores a diez horas, multiplicándose cada módulo por 0.10 o 0.05, respectivamente.

SÉPTIMA.- Únicamente para el caso de la especialidad de Educación Física, se valorarán aquellos cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (B.O.C. del 6 de mayo), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.

OCTAVA.- En cuanto al apartado 3.2. (PUBLICACIONES): no se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión. Si se tendrán en cuenta las publicaciones de investigaciones, los ensayos en formato libro o incluidos en publicaciones o revistas especializadas.

NOVENA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

DÉCIMA.- Cuando se hayan intervenido en diferentes foros (congresos, jornadas, exposiciones, etc.) con un mismo mérito, este se valorará una sola vez.

UNDÉCIMA.- Únicamente, para el caso de la especialidad de Música, se valorarán aquellos cursos organizados por los Conservatorios Profesionales de Música y por el Conservatorio Superior de Música.

DUODÉCIMA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el Secretario del Tribunal por el que participen, en el plazo previsto en la base décima, apartado 10.1 de la presente convocatoria.

## A N E X O II

### I. ORIENTACIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRIMERA PRUEBA EN LA FASE DE OPOSICIÓN.

#### Orientaciones para la elaboración de la prueba

a) En la elaboración de los supuestos prácticos se velará por que todos presenten análogo grado de dificultad. Asimismo, deberán estar contextualizados en centros de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las preguntas referidas a los supuestos prácticos deberán ser claras, objetivas, de fácil interpretación y corrección.

c) En el ejercicio o ejercicios del supuesto práctico y en el cuestionario de preguntas cortas, se procurará que los contenidos incluidos en cada uno de ellos no se reiteren y aborden en su conjunto el mayor número posible de temas.

d) Los supuestos prácticos y el cuestionario de preguntas versarán sobre el temario oficial o, en su caso, sobre los currículos de las áreas atribuidas a la especialidad, pero su enunciado no podrá corresponderse con el epígrafe de ninguno de sus temas.

e) Los tribunales aplicarán una distribución proporcional de la puntuación asignada entre los distintos aspectos evaluables en cada especialidad.

#### Orientaciones para la evaluación de la prueba

a) Los tribunales valorarán, entre otros aspectos que consideren oportunos, la claridad, la legibilidad, la correcta estructura, la corrección ortográfica, cohesión sintáctica, coherencia semántica y propiedad léxica.

b) Se tendrán en cuenta la capacidad de síntesis y la precisión en las respuestas.

### II. CARACTERÍSTICAS Y ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRIMERA PRUEBA EN LA FASE DE OPOSICIÓN, PARA LAS ESPECIALIDADES DE IDIOMAS EXTRANJEROS: INGLÉS/FRANCÉS Y MÚSICA.

#### IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS/FRANCÉS.

Se valorarán los aspectos recogidos en el apartado I de orientaciones generales para la evaluación de la primera prueba, además de los específicos de la especialidad, tales como:

a) La corrección en el uso del lenguaje escrito de la lengua objeto de la oposición.

b) La adecuada comprensión escrita de la lengua objeto de la oposición.

#### MÚSICA.

Supuesto práctico. Celebrado el sorteo al que se refiere la base novena, el aspirante, a partir de la opción elegida, realizará el siguiente ejercicio de forma individual: análisis e interpretación vocal e instrumental de una canción, elegida entre tres facilitadas por el tribunal en relación con el currículo de Educación Artística (Música) de la Comunidad Autónoma de Canarias para la etapa de Educación Primaria, seguida de la exposición oral de la aplicación didáctica de esa pieza para un ciclo o nivel determinado a través de la actividad o actividades que se consideren. El aspirante deberá aportar el instrumento con el que acompañará su interpretación.

Se valorarán los aspectos recogidos en el apartado I de orientaciones generales para la evaluación de la primera prueba, además de los específicos para la realización de la prueba individual, tales como:

a) La dificultad técnica de la canción interpretada y la calidad de la interpretación.

b) La corrección en el uso de la voz y del instrumento elegido por el aspirante.

## A N E X O III

### I. MATERIALES Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SEGUNDA PRUEBA: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y UNIDAD DIDÁCTICA.

#### DOCUMENTOS Y MATERIALES DE APOYO RECOMENDABLES PARA LA PREPARACIÓN DE LA PRUEBA.

1. Publicados por la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Decreto 89/1992, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Infantil (B.O.C. de 26 de junio).

b) Decreto 46/1993, de 26 de marzo, por el que se establece el currículo de Educación Primaria (B.O.C. de 9 de abril).

c) Documentos de Apoyo a la Evaluación Infantil y Primaria.

d) Secuencia de objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

e) Guía de Recursos.

2. Otros documentos de consulta:

a) Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de Educación Infantil (B.O.E. de 1 de julio).

b) Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de Educación Primaria (B.O.E. 2 de julio).

ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRUEBA.

a) La Programación Didáctica debe ser general y anual, e ir referida a un determinado nivel, no a un ciclo.

b) La Programación Didáctica tendrá una extensión entre 25 y 50 folios, con el texto a doble espacio por una sola cara, y con tamaño de fuente 12 y tipo de fuente Times New Roman.

c) La elaboración de la Programación Didáctica deberá llevarse a cabo individualmente.

ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA.

a) Los tribunales valorarán, entre otros aspectos que consideren oportunos, la claridad, la legibilidad, la correcta estructura, la corrección ortográfica, cohesión sintáctica, coherencia semántica y propiedad léxica.

b) En lo relativo a los currículos, los tribunales tendrán en cuenta, exclusivamente, las referencias a los de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Asimismo, valorarán la concreción de los supuestos didácticos en centros y zonas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Se tendrá en cuenta la capacidad de comunicación del opositor.

II. CARACTERÍSTICAS Y ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA PRUEBA DE LA FASE OPOSICIÓN Y PARA SU EVALUACIÓN, POR PARTE DE LOS TRIBUNALES.

EDUCACIÓN INFANTIL.

Programación Didáctica.

La Programación Didáctica que presenten los aspirantes habrá de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ir referida a la especialidad en la que se participa.

b) Tener como referente los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Contener los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología (principios, estrategias, agrupamientos, recursos ...), así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

d) Deberá incluir entre nueve y doce unidades didácticas.

Se valorarán, además de los aspectos generales recogidos en el apartado I de orientaciones generales para la evaluación de la segunda prueba, el planteamiento didáctico y organizativo, las estrategias educativas y su relación con el currículo de Educación Infantil.

Elaboración y exposición oral de una Unidad Didáctica.

Una vez elegida, el aspirante procederá a la preparación de la unidad didáctica, que incluirá: justificación, contextualización, temporalización, objetivos, contenidos, actividades (de enseñanza y aprendizaje), metodología (principios, estrategias, medios y recursos, agrupamiento ...), criterios e instrumentos de evaluación. En ningún caso podrá elaborarse una unidad didáctica que haya sido publicada con anterioridad a la prueba.

Para la preparación y exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material que estime oportuno y que él mismo deberá aportar, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquélla.

Se valorarán, además de los aspectos incluidos en el apartado I de las orientaciones generales para la evaluación de la segunda prueba, los siguientes:

- a) Adecuada contextualización de la propuesta.
- b) Correcta secuenciación de las actividades.
- c) Adecuación de los objetivos propuestos a la edad de referencia del alumnado.
- d) Planteamiento globalizador.
- e) Integración en la propuesta de los aspectos referidos al tratamiento de la diversidad.
- f) Variedad de planteamientos metodológicos que respondan a la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje.
- g) Optimización de los espacios escolares y extraescolares.
- h) Referencia al trabajo en equipo.
- i) Adecuación de los recursos y materiales utilizados.
- j) Adecuado establecimiento de criterios e instrumentos de evaluación.
- k) Tratamiento de la transversalidad en el desarrollo de la propuesta.

IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS/FRANCÉS.

Programación Didáctica.

La programación didáctica que presenten los aspirantes, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ir referida a la especialidad en la que se participa.
- b) Tener como referente los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Contener los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología (principios, estrategias, agrupamientos, recursos ...), así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.
- d) Deberá incluir entre nueve y doce unidades didácticas.

Se valorarán, además de los aspectos generales recogidos en el apartado I de orientaciones generales para la evaluación de la segunda prueba, la perspectiva didáctica y organizativa, las estrategias educativas y su relación con el currículo de Educación Primaria.

Elaboración y exposición oral de una Unidad Didáctica.

Una vez elegida, el aspirante procederá a la preparación de la unidad didáctica, que incluirá: justificación, contextualización, temporalización, objetivos, contenidos, actividades (de enseñanza y aprendizaje), metodología (principios, estrategias, medios y recursos, agrupamiento ...), criterios e instrumentos de evaluación. En ningún caso podrá elaborarse una unidad didáctica que haya sido publicada con anterioridad a la prueba.

Para la preparación y exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material que estime oportuno y que él mismo deberá aportar, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquélla.

La prueba se realizará íntegramente en la lengua objeto del procedimiento selectivo.

Se valorarán, además de los aspectos incluidos en el apartado I de las orientaciones generales para la evaluación de la segunda prueba, los siguientes:

- a) Adecuada contextualización de la propuesta.
- b) Correcta secuenciación de las actividades.
- c) Adecuación de los objetivos propuestos a la edad de referencia del alumnado.
- d) Integración en la propuesta de los aspectos referidos al tratamiento de la diversidad.
- e) Variedad de planteamientos metodológicos que respondan a la diversidad de estilos cognitivos y ritmos de aprendizaje.
- f) Optimización de los espacios escolares y extraescolares.
- g) Referencia al trabajo en equipo.
- h) Adecuación de los recursos y materiales utilizados.
- i) Adecuado establecimiento de criterios e instrumentos de evaluación.

j) Tratamiento de la transversalidad en el desarrollo de la propuesta.

k) Corrección en el uso del lenguaje oral y escrito de la lengua objeto de la oposición.

l) Adecuada comprensión oral y escrita de la lengua objeto de la oposición.

#### EDUCACIÓN FÍSICA.

##### Programación Didáctica.

La programación didáctica que presenten los aspirantes habrá de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ir referida a la especialidad en la que se participa.

b) Tener como referente los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Contener los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología (principios, estrategias, agrupamientos ...) y recursos, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

d) Deberá incluir entre nueve y doce unidades didácticas.

Se valorarán, además de los aspectos generales recogidos en el apartado I de orientaciones generales para la evaluación de la segunda prueba, la perspectiva didáctica, organizativa y profesional del diseño, las estrategias educativas y su relación con el currículo de Educación Primaria.

Elaboración y exposición oral de una Unidad Didáctica.

Una vez elegida, el aspirante procederá a la preparación de la unidad didáctica, que incluirá: justificación, contextualización, temporalización, objetivos, contenidos, actividades (de enseñanza y aprendizaje), metodología (principios, estrategias, medios y recursos, agrupamientos ...), criterios e instrumentos de evaluación. En ningún caso podrá elaborarse una unidad didáctica que haya sido publicada con anterioridad a la prueba.

Para la preparación y exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material que estime oportuno y que él mismo deberá aportar, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquélla.

Se valorarán, además de los aspectos incluidos en el apartado I de las orientaciones generales para la evaluación de la segunda prueba, los siguientes:

a) Adecuada contextualización de la propuesta.

b) Correcta secuenciación de las actividades.

c) Adecuación de los objetivos propuestos a la edad de referencia del alumnado.

d) Integración en la propuesta de los aspectos referidos al tratamiento de la diversidad.

e) Variedad de planteamientos metodológicos que respondan a la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje.

f) Optimización de los espacios escolares y extraescolares.

g) Referencia al trabajo en equipo.

h) Adecuación de los recursos y materiales utilizados.

i) Adecuado establecimiento de criterios e instrumentos de evaluación.

j) Tratamiento de la transversalidad en el desarrollo de la propuesta.

#### EDUCACIÓN MUSICAL.

##### Programación Didáctica.

La programación didáctica que presenten los aspirantes habrá de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ir referida a la especialidad en la que se participa.

b) Tener como referente los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Contener los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología (principios, estrategias, agrupamientos, recursos ...), así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

d) Deberá incluir entre nueve y doce unidades didácticas.

Se valorarán, además de los aspectos generales recogidos en el apartado I de orientaciones generales para la evaluación de la segunda prueba, la perspec-

tiva didáctica, organizativa y profesional del diseño, las estrategias educativas y su relación con el currículo de Educación Primaria.

Elaboración y exposición oral de una Unidad Didáctica.

Una vez elegida, el aspirante procederá a la preparación de la unidad didáctica, que incluirá: justificación, contextualización, temporalización, objetivos, contenidos, actividades (de enseñanza y aprendizaje), metodología (principios, estrategias, medios y recursos, agrupamientos ...), criterios e instrumentos de evaluación. En ningún caso podrá elaborarse una unidad didáctica que haya sido publicada con anterioridad a la prueba.

Para la preparación y exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material que estime oportuno y que él mismo deberá aportar, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquélla.

Se valorarán, además de los aspectos incluidos en el apartado I de las orientaciones generales para la evaluación de la segunda prueba, los siguientes:

- a) Adecuada contextualización de la propuesta.
- b) Correcta secuenciación de las actividades.
- c) Adecuación de los objetivos propuestos a la edad de referencia del alumnado.
- d) Integración en la propuesta de los aspectos referidos al tratamiento de la diversidad.
- e) Variedad de planteamientos metodológicos que respondan a la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje.
- f) Optimización de los espacios escolares y extraescolares.
- g) Referencia al trabajo en equipo.
- h) Adecuación de los recursos y materiales utilizados.
- i) Adecuado establecimiento de criterios e instrumentos de evaluación.
- j) Tratamiento de la transversalidad en el desarrollo de la propuesta.

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

Programación Didáctica.

La programación didáctica que presenten los aspirantes habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ir referida a la especialidad en la que se participa.
- b) Tener como referente los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Deberá incluir entre seis y ocho unidades didácticas o adaptaciones curriculares individuales.

El aspirante que oposite a esta especialidad podrá elegir entre las siguientes posibilidades:

Opción 1. Que la programación didáctica se corresponda con el Plan de trabajo que el profesorado de Pedagogía Terapéutica debe adjuntar a la Programación General Anual. En este caso, se deben especificar los siguientes aspectos:

- Datos de identificación del centro y su contextualización.
- Datos relevantes del alumnado objeto de atención.
- Horarios de intervención: agrupamientos.
- Organización del aula de Pedagogía Terapéutica: áreas que se trabajan, distribución espacio-tiempo, recursos materiales, metodología ...
- Coordinaciones.
- Participación en órganos colegiados.
- Relación con las familias.
- Relación con otros profesionales o instituciones.

Opción 2. Que la programación didáctica haga referencia a la Programación anual del tutor de un Aula Enclave o de un Centro Específico de Educación Especial. En este caso, se deben especificar los siguientes aspectos:

- Datos de identificación del Centro y su contextualización.
- Datos relevantes del alumnado.
- Necesidades educativas especiales más relevantes, extraídas de las Adaptaciones Curriculares Individualizadas de cada alumno.

- Objetivos, contenidos, actividades, evaluación y metodología.

- Organización del aula: agrupamientos, recursos, horarios ...

- Coordinaciones.

- Relación con familias, profesionales externos y otras instituciones.

Adaptación Curricular Individualizada (ACI) o Unidad Didáctica.

El aspirante que haya elegido la opción 1, "Plan de Trabajo", deberá elaborar y exponer oralmente una Adaptación Curricular Individualizada. El que haya elegido la opción 2, "Programación Anual de Aula Enclave o Centro Específico de Educación Especial", deberá elaborar y exponer oralmente una unidad didáctica.

Esta parte de la prueba se llevará a efecto siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:

1. El aspirante elegirá realizar la ACI o unidad didáctica sobre el Plan de Trabajo o Programación Anual presentada, o sobre el temario de su especialidad. En el primer caso, se elegirá una entre tres unidades didácticas o ACI, extraídas al azar por él mismo, de los documentos presentados. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

2. El aspirante procederá a la preparación de la ACI o unidad didáctica. En ningún caso podrá elaborarse un ACI o unidad didáctica que haya sido publicada con anterioridad a la prueba.

Para la exposición de la ACI o unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que estime oportuno y que él mismo deberá aportar, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquélla.

#### AUDICIÓN Y LENGUAJE.

##### Programación Didáctica.

La programación didáctica que presenten los aspirantes habrá de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ir referida a la especialidad en la que se participa.

b) Tener como referente los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Deberá incluir entre seis y ocho programas de intervención.

La programación didáctica se corresponderá con el Plan de Trabajo que el profesorado de Audición y Lenguaje deberá adjuntar a la Programación General Anual, y deberá especificar los siguientes aspectos:

- Datos de identificación del centro o centros y su contextualización.

- Datos relevantes del alumnado objeto de atención.

- Horarios de intervención directa y/ o indirecta, individual y/o grupal.

- Organización del Plan de Trabajo: aspectos del lenguaje en cuanto a forma, contenido y uso que se trabajen, recursos materiales, metodología ...

- Coordinaciones.

- Participación en órganos colegiados.

- Relación con las familias.

- Relación con otros profesionales o instituciones.

##### Programas de Intervención.

El aspirante deberá elaborar y exponer oralmente un Programa de intervención.

Esta parte de la prueba se llevará a efecto siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:

1. El aspirante elegirá realizar el Programa de Intervención sobre el Plan de Trabajo presentado, o sobre el temario de su especialidad. En el primer caso, se elegirá uno entre tres Programas de Intervención, extraídos al azar por él mismo, de los documentos presentados. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de una unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

2. El aspirante procederá a la preparación del Programa de Intervención. En ningún caso podrá elaborarse un Programa de Intervención que haya sido publicado con anterioridad a la prueba.

Para la exposición del Programa de Intervención, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que estime oportuno y que él mismo deberá aportar, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquélla.

## ANEXO IV

## SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS. CONVOCATORIA 2005.

(Cumplímense de acuerdo con las instrucciones establecidas en el anexo V de la Orden de Convocatoria)

## 1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		N.I.F.	NACIONALIDAD
PROVINCIA DE NACIMIENTO		MUNICIPIO DE NACIMIENTO	

## 2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

CALLE O PLAZA Y NÚMERO		PROVINCIA	
MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO:		TELÉFONO MÓVIL:	

## 3. ESPECIALIDAD A LA QUE ASPIRA

ESPECIALIDAD	CÓDIGO DE LA ESPECIALIDAD
--------------	---------------------------

## 4. FORMACIÓN ACADÉMICA

TITULACIÓN QUE ALEGA PARA INGRESO EN EL CUERPO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
--	----------------------

## 5. ÁMBITO DE EXAMEN (Marcar con una X el ámbito por el que desea.

 GRAN CANARIA (Código 3)

 TENERIFE (Código 7)

## 6. TURNO POR EL QUE PARTICIPA (Marcar con una X).

 LIBRE

 MINUSVÁLIDOS

## 7. SI PARTICIPA POR EL TURNO DE MINUSVÁLIDOS INDIQUE LAS ADAPTACIONES QUE NECESITA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS PRUEBAS.

--

## 8. LOS ASPIRANTES QUE NO TIENEN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA INDIQUEN SI REUNE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS (Marcar con una X):

PROCEDENTE DE UN ESTADO CUYA LENGUA OFICIAL ES EL ESPAÑOL	<input type="checkbox"/>
POSEE ALGUNO DE LOS TÍTULOS A QUE SE REFIERE LA BASE TERCERA (sub. 3.2.2.C)	<input type="checkbox"/>
POSEE TITULACIÓN UNIVERSITARIA ESPAÑOLA OFICIAL Y VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO	<input type="checkbox"/>
HA SIDO CALIFICADO DE APTO EN LA PRUEBA DE ACREDITACIÓN DEL CASTELLANO EN CONVOCATORIAS ANTERIORES EN ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA.	<input type="checkbox"/>

## 9. INDICAR NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE PARA DEVOLUCIÓN DE TASAS SI SE ES EXCLUIDO.

Entidad	Sucursal	D.C.	Número de Cuenta
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

El/la abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, así como en la documentación que acompaña y que reúne los requisitos generales y específicos exigidos al término del plazo de presentación de instancias al que se refiere la base segunda de la Orden de convocatoria para el ingreso al Cuerpo de Maestros, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

--

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

## ANEXO V

## Instrucciones para cumplimentar la instancia

1.- Los aspirantes deberán presentar, debidamente firmadas y por duplicado, fotocopia del modelo de instancia que figura en el anexo IV de la Orden de convocatoria, relacionando al dorso los documentos que se adjuntan. Dicha instancia se podrá imprimir, previamente cumplimentada, desde la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes: <http://www.educa.rcanaria.es>.

Teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en la Orden de convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán por duplicado tantas solicitudes como número de especialidades a las que se aspire.

2.- Los datos deberán escribirse a máquina o en letras mayúsculas, evitando correcciones o tachaduras que podrían impedir su tramitación y teniendo especial cuidado en comprobar que se han cumplimentado todos y cada uno de los apartados que correspondan.

3.- El apartado 1.3 se rellenará con el nombre y código de la especialidad por la que se presenta al procedimiento selectivo y que figuran en el punto 12 de estas instrucciones.

4.- Los aspirantes con la condición legal de minusválidos deberán hacerlo constar en la casilla 2.5. Si desean acogerse a la forma de acceso de reserva de plazas por tal condición deberán señalarlo además en la casilla 8.1.

5.- Los aspirantes con minusvalías que soliciten algún tipo de adaptación para la realización de las pruebas deberán hacerlas constar en el apartado 6 de la instancia.

6.- Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán hacerlo constar en la casilla 2.6.

7.- El apartado 4 se cumplimentará solamente por los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

8.- En el apartado 5 "Formación académica", el aspirante debe señalar de forma clara, en la casilla 5.1, el título académico que declara poseer como requisito, y en el 5.2 la Facultad, Escuela o Centro

Académico donde se ha expedido dicho título. El no cumplimentar estos apartados o el cumplimentarlos insuficientemente es motivo de exclusión del procedimiento selectivo.

9.- En el apartado 7 deberá indicarse la isla en la que se desea realizar las pruebas, teniendo en cuenta que el destino provisional para la realización de la fase de prácticas será en la provincia cuya isla se ha elegido como ámbito de examen.

10.- En el apartado 8 se debe señalar la forma de acceso, 8.1 si se accede por la reserva de minusválidos y 8.2 si se hace por el turno libre.

11.- Documentos que, junto con la instancia, deberán presentarse:

a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad; los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento oficial de identidad en el Estado de origen y demás documentos, si procede, establecidos en el apartado 3.1.2.2 de la convocatoria. Dichos documentos deberán estar vigentes en el plazo de presentación de solicitudes.

b) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la base tercera, apartado 3.4, de la Orden de convocatoria.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y estén exentos de realizar la prueba de acreditación del castellano deberán, además, acreditar que poseen los títulos exigidos en el subapartado 3.1.2.2.d), de la base tercera, o que cumplen con alguno de los requisitos que se señalan en la base quinta, subapartado 5.1.1 de la Orden de convocatoria.

d) Los aspirantes que participen por el turno de minusvalía deberán acompañar a su instancia certificación oficial expedida por los órganos competentes de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias o de los correspondientes a las restantes Administraciones competentes en esta materia, que certifique que tienen reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% y que se encuentra capacitado para poder cumplir con las tareas fundamentales como docentes, así como si necesitan algún tipo de adaptación para la realización normal de su trabajo.

12.- Códigos de especialidades:

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Educación Infantil	31
Idioma Extranjero: Inglés	32
Idioma Extranjero: Francés	33
Educación Física	34
Música	35
Pedagogía Terapéutica	36
Audición y Lenguaje	37

### Consejería de Economía y Hacienda

**478** *ORDEN de 4 de abril de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto adscrito a este Departamento, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 15 de febrero de 2005.*

Efectuada convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda, por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 15 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 37, de 22.2.05).

Visto el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la solicitante, en virtud de las competencias atribuidas al Consejero de Economía y Hacienda por el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y delegadas en la Secretaría General Técnica por la Orden de 16 de octubre de 2003 (B.O.C. nº 210, de 28.10.03),

#### DISPONGO:

Primero.- Nombrar a la funcionaria que a continuación se relaciona para desempeñar el puesto de trabajo que igualmente se indica:

NOMBRE: María del Cristo Díaz Méndez.  
CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.  
UNIDAD: Servicio de Coordinación y Asuntos Generales.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio.  
Nº R.P.T.: 24701.  
NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de publicación de la pre-

sente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio la recurrente; o bien interponer en vía administrativa el recurso de reposición potestativo ante el Consejero de Economía y Hacienda, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
p.d., la Secretaria General Técnica  
(Orden de 16.10.03),  
Cristina de León Marrero.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**479** *ORDEN de 8 de abril de 2005, por la que se declara la existencia de la plaga denominada moscas blancas (*Bemisia tabaci* y *Trialeurodes vaporariorum*) y trips (*Frankliniella occidentalis*), insectos vectores de virus vegetales de hortícolas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y establece las medidas fitosanitarias obligatorias para su control en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Las zonas productoras de hortícolas de Canarias se han visto afectadas por la introducción de distintas enfermedades víricas como consecuencia del

constante intercambio de material vegetal. Ejemplos de estas plagas han sido las provocadas por el virus del bronceado (TSWV), el virus de la cuchara (TYLCV), el virus del mosaico del pepino dulce (PepMV) y el virus de amarilleo del tomate (ToCV).

El artículo 14 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, prevé la posibilidad de que la autoridad competente de la Comunidad Autónoma declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla.

El Real Decreto 1.938/2004, de 27 de septiembre, por el que se establece el Programa nacional de control de insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas (B.O.E. nº 242, de 7.10.04), califica de utilidad pública la prevención y lucha contra los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas y se establece el Programa nacional de control.

En aplicación del Programa nacional se considera necesario declarar la existencia de la plaga producida por los insectos vectores en los cultivos hortícolas en Canarias, y establecer un programa de actuación contra dichos insectos por el que se adopten una serie de medidas de obligado cumplimiento, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del citado Real Decreto.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Agrícola, y en uso de las competencias que tengo conferidas en virtud del artículo 4.2.A.d) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

## D I S P O N G O:

### **Artículo 1.-** Objeto.

La presente Orden tiene por objeto declarar la existencia de la plaga denominada moscas blancas (*Bemisia tabaci* y *Trialeurodes vaporariorum*) y trips (*Frankliniella occidentalis*), insectos vectores de virus vegetales de hortícolas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y la adopción de medidas fitosanitarias adecuadas para evitar su propagación y reducir su población y sus efectos.

**Artículo 2.-** Obligaciones de los productores de semillas y plántulas.

1. Las semillas de hortícolas, deberán cumplir los requisitos establecidos en la parte A del anexo IV del

Real Decreto 2.071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia terceros países, así como lo establecido en la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

2. Los productores de plántulas de hortícolas están obligados a obtener plantas sanas a partir de material vegetal sano, a inscribirse en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales, y a cumplir las medidas previstas en el artículo 3 de esta Orden.

**Artículo 3.-** Obligaciones de los productores de hortícolas.

1. Los agricultores deberán emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados y conservar, durante un año la factura de las plántulas de hortícolas que adquieran.

2. Las semillas deberán, así mismo, tener el Certificado Fitosanitario correspondiente y documento acreditativo de haber sido introducido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias por el correspondiente Punto de Inspección Fronteriza del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En caso de siembra directa o de agricultores que hagan su propio semillero, las semillas deberán estar registradas, y mantener el envase etiquetado en su poder un año como mínimo.

3. Toda persona física o jurídica que cultive hortícolas deberá comunicar a la Dirección General de Desarrollo Agrícola la aparición de cualquier síntoma sospechoso desconocido y facilitar toda clase de información al respecto.

4. Los Agricultores facilitaran la lucha biológica mediante la potenciación de los insectos auxiliares autóctonos y mediante la introducción de insectos auxiliares producidos en insectarios. En los cultivos en donde se liberen insectos auxiliares, los tratamientos fitosanitarios se realizarán con sustancias activas compatibles con los insectos auxiliares autóctonos o introducidos.

5. Se realizarán cuantas prácticas culturales sean necesarias para reducir la posibilidad de multiplicación de los insectos vectores de virus, tales como el

descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo que pudieran ser reservorio de los mismos o de los virus que propagan.

6. Se mantendrán los barbechos continuamente limpios de malas hierbas y de restos del cultivo una vez finalizado el mismo. Si se dejan los restos de cultivo en la parcela, éstos deberán estar totalmente secos, salvo que se utilicen como reservorio de insectos útiles y no exista riesgo de expansión de insectos vectores a cultivos próximos.

7. Se respetarán las zonas de vegetación natural por su riqueza en insectos beneficiosos. En las mismas podrán liberarse también insectos auxiliares autóctonos, multiplicados en insectarios, para enriquecerlas en dichos insectos beneficiosos, en las fechas que se estimen técnicamente conveniente.

8. En las diferentes zonas de la Comunidad Autónoma dedicadas al cultivo del tomate, para romper el ciclo biológico de "Bemisia tabaci" se interrumpirá durante un mínimo de 45 días la práctica de todos aquellos cultivos hortícolas sensibles a las virosis.

**Artículo 4.-** Actuaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Al objeto de promover la lucha biológica y de acuerdo con el punto 4 del artículo anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, realizará sueltas de insectos auxiliares como "Eretmocerus mundus", "Eretmocerus eremicus" y "Nesidiocoris tenuis", en aquellos cultivos o zonas, donde técnicamente sea conveniente y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

**Artículo 5.-** Dirección e inspección de las medidas.

1. La Dirección General de Desarrollo Agrícola, a través de su Servicio de Sanidad Vegetal, prestará asesoramiento técnico y será encargado de la dirección e inspección de las medidas previstas en la presente Orden.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas propuestas en los artículos 63 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

3. El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

**Artículo 6.-** Evaluación y coordinación de las actuaciones.

La Dirección General de Desarrollo Agrícola, impulsará la formación de un "Grupo técnico de trabajo" integrado por representantes del sector, de la Administración, de Centros de Investigación y la Universidad que se encargará de evaluar la situación fitosanitaria general de la zona, coordinar las actuaciones y proponer nuevas medidas específicas, si se estimaran necesarias.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se autoriza al Director General de Desarrollo Agrícola para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

## Consejería de Sanidad

**480** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 4 de abril de 2005, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior.*

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en su artículo 15, atribuye en su apartado 6º a las Secretarías Generales Técnicas, bajo la dependencia directa del Consejero, la dirección de la política de personal del Departamento, señalando las competencias que asumen en relación con el mismo.

Por otro lado, el artículo 6.2 de la Orden de 19 de julio de 1995, de la Consejería de Trabajo y Función Pública sobre organización y funcionamiento del Registro de Personal, por la que se desarrolla el Decreto

222/1987, de 27 de noviembre, por el que se determinan los actos sujetos a anotación preceptiva en dicho Registro, atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia para comunicar al Registro de Personal los actos y resoluciones relativos al personal sujetos a anotación preceptiva en el mismo, dictados por los Órganos del Departamento: comunicación que en la actualidad se realiza por vía telemática a través del "Sistema de Información de Recursos Humanos" (SIRHUS).

Considerando que razones de agilidad y eficacia aconsejan que el ejercicio de algunas de las competencias de esta Secretaría General Técnica en materia de personal sean delegadas en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior de este Centro Directivo, en cuanto responsable inmediato de la gestión de personal.

Visto lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Primero.- Delegar en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior de esta Secretaría General Técnica, el ejercicio de las competencias en materia de personal que a continuación se relacionan:

1. Respecto del personal funcionario (y eventual, en su caso).

a) Formalizar las tomas de posesión y diligencias de cese.

b) Reconocimiento de trienios y servicios previos.

c) Declaración de consolidación y conservación de grado personal.

d) Propuesta de cambio de situación administrativa.

e) Resolver sobre las ayudas médicas especiales al personal afiliado a la extinta MUNPAL.

2. Respecto del personal laboral.

a) Formalizar las altas y bajas del personal.

b) El reconocimiento de antigüedad.

c) El reconocimiento de servicios prestados.

d) Propuestas de reingreso.

3. Respecto de la totalidad del personal.

a) Las propuestas de anotación en el registro de Personal de titulaciones académicas y títulos o diplomas de formación oficial, premios, sanciones, condecoraciones, etc.

b) La comunicación al Registro de Personal de los actos y resoluciones relativas al personal que se adopten por los órganos del Departamento y que estén sujetos a preceptiva anotación registral, conforme a la normativa reguladora de dicho Registro.

c) Las resoluciones de adaptación de puestos de trabajo como consecuencia de la aprobación de las modificaciones en la relación de puestos de trabajo del Departamento.

d) Resolver sobre licencias, permisos y vacaciones del personal de las unidades administrativas adscritas directamente a la Secretaría General Técnica, excepto las que correspondan al personal del Servicio de Personal y Régimen Interior.

e) Resolver sobre las jubilaciones.

Segundo.- Los actos y resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por esta Secretaría General Técnica.

Tercero.- En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del Jefe de Servicio de Personal y Régimen Interior, la presente delegación, se entenderá referida al Jefe de Servicio de Estudios y Contrataciones.

Cuarto.- La presente delegación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo ser ejercidas las facultades de avocación y revocación en cualquier momento.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2005.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

#### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**481** *DECRETO 49/2005, de 5 de abril, por el que se autoriza la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación en la isla de Lanzarote.*

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, son de aplicación los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 27 de diciembre de 2004 (Registro de Entrada nº 98678, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías), D. Jesús Fernández Morales, con D.N.I. nº 42 907.070, actuando en calidad de representante de la Asociación Promotora de la Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, solicita a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías que se apruebe el Decreto de creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote, manifestando que con arreglo a la Ley 4/2004, de 2 de diciembre, de modificación de determinados artículos de la Ley 18/2003, de 11 de abril, la isla de Lanzarote ya ha presentado y cumplimentado los requisitos que se exigen para la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación en esta isla.

Segundo.- Vista la solicitud se procede a iniciar la tramitación del expediente por aplicación del artículo 4 de la Ley 18/2003, de 11 de abril y se incorpora de oficio al mismo las actuaciones llevadas a cabo con ocasión de una solicitud anterior de fecha de 22 de diciembre de 2003, sustancialmente:

- Estudio de viabilidad técnica y financiera para la creación de la Cámara de Comercio de Lanzarote, presentado por la Asociación Promotora de la Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

- Certificación emitida por el Secretario del Cabildo Insular de Lanzarote acreditando la entrada de 3.956 peticiones dirigidas a la Consejería competente en materia de Comercio del Gobierno de Canarias solicitando la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote.

- Registros de entrada en el Cabildo Insular de Lanzarote entre las fechas de 25 de junio de 2003 hasta el 23 de junio de 2004, hasta completar un total de 4.354 peticiones que han tenido entrada en la Dirección General de Comercio.

- Documentación aportada por la Asociación Promotora de la Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias con fecha 15 de enero de 2004 y Registro de entrada en la Dirección General de Comercio de 21 de enero de 2004 mediante la que subsana el requerimiento efectuado con fecha 13 de enero y acompaña fotocopia de los Estatutos de la Asociación, Acta de constitución de la misma y suficiencia de la representación. Se aporta asimismo Resolución nº 914 del Director General de Trabajo, de 2 de julio de 2002, por la que se resuelve disponer el Depósito del Acta y del Texto original de los estatutos de la Asociación, así como publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 113, de 23.8.02) del anuncio de la Dirección General de Trabajo.

- Informe de 6 de febrero de 2004, de la Dirección General del Servicio Jurídico, sobre la forma en que deben acreditarse los requisitos de la personalidad, capacidad y representación de las personas físicas y jurídicas que promueven la constitución de una Cámara de Comercio, Industria y Navegación al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley autonómica 18/2003.

- Copia del último Censo electoral de la isla de Lanzarote correspondiente al ejercicio 2001 remitido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas con fecha de 11 de febrero de 2004, y del que resulta un número de empresas censadas en la isla de 7.879.

- Informe de 20 de abril de 2004 evacuado por la Cámara de Comercio en relación con el término "elector".

- Informe de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General del Servicio Jurídico, en relación con el término elector a efectos del cómputo de firmas, entendiéndose que son electores los empresarios individuales o sociales que ejercen una actividad comercial, industrial, turística o naviera en el territorio autonómico.

- 1.075 notas simples informativas del Registro Mercantil Central que acreditan la suficiente representación de los firmantes que actuaron en representación de otras tantas sociedades mercantiles incluidas en el censo electoral.

- Requerimientos efectuados de oficio a los firmantes censados cuya representación no constaba en el expediente en enero de 2005.

Tercero.- Habiéndose computado de la totalidad de firmas presentadas un total de 2.165 electores inscritos en el censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, de los que 1.090 corresponden a personas físicas y 1.075 personas jurídicas, resultó acreditado que el número de empresas censadas que han solicitado expresamente la creación de una Cámara de Comercio de ámbito insular para la isla de Lanzarote ha superado el 25% de los electores en el ámbito territorial proyectado.

Cuarto.- Con fecha 14 de enero de 2005 se remitió a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas el listado de los electores que superan el mínimo exigido por la Ley, solicitando sobre la Base de la liquidación del presupuesto ordinario de 2003 aprobada por Resolución del Director General de Comercio nº 214, de 3 de agosto de 2004, certificación acerca de los siguientes extremos: desglose para la isla de Lanzarote de la cuantía total y por impuesto liquidada en concepto de recurso cameral permanente del ejercicio 2003 y cuantía glo-

bal y por impuesto liquidada a los electores incluidos en el listado.

Quinto.- Con fecha 11 de febrero de 2005 se expide certificación por el Sr. Secretario de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas con el siguiente tenor literal:

“Que según datos obrantes en el departamento de recaudación de esta corporación, la liquidación total en concepto de recurso cameral permanente en la isla de Lanzarote en el ejercicio 2003, importó la cantidad de setecientos tres mil doscientos veintitrés euros con noventa y ocho céntimos (703.223,98 euros) de los cuales ciento treinta y un mil trescientos treinta y un euros con diecinueve céntimos (131.331,19 euros) se corresponden con la cuota que se gira sobre el Impuesto de Actividades Económicas, setenta y un mil trescientos cinco euros con cincuenta y ocho céntimos (71.305,58 euros) sobre la cuota que recae sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y quinientos mil quinientos ochenta y siete euros con veintiún céntimos (500.587,21 euros) sobre la cuota que recae sobre el Impuesto de Sociedades.

Asimismo, certifico que la cuantía global del recurso cameral permanente del listado que se adjuntó al escrito de fecha 13 de enero de 2005, con registro de entrada en esa corporación el día 14 del mismo mes y año y registro de salida de la Dirección General de Comercio número 12536, importa la cantidad de trescientos setenta y tres mil trescientos veintisiete euros con cuarenta y siete céntimos (373.327,47 euros), de los cuales sesenta y dos mil cuatrocientos veintinueve euros con cincuenta y cinco céntimos (62.429,55 euros) se corresponden con la cuota que se gira sobre el Impuesto de Actividades Económicas, veintidós mil trescientos setenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (22.374,76 euros) sobre la cuota que recae sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y doscientos ochenta y ocho mil quinientos veintitrés euros con dieciséis céntimos (288.523,16 euros) sobre la cuota que recae sobre el Impuesto de Sociedades.”

Sexto.- Con fecha 22 de febrero de 2005 se solicita a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas el informe a que se refiere el artículo 4 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, que lo remite con fecha 11 de marzo de 2005, previa comparecencia en el expediente y obtención de copia de parte de la documentación. Dicho informe se emite condicionado a su ratificación por los órganos de gobierno de la Corporación.

Séptimo.- Con fecha 15 de marzo de 2005, la Dirección General de Comercio emite informe previo a la propuesta de Resolución del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, considerando las alegaciones planteadas por la Cámara Oficial de Comercio,

Industria y Navegación de Las Palmas en relación con el procedimiento administrativo.

Octavo.- Con fecha 31 de marzo de 2005 se emite certificación por la Dirección General de Comercio relativa al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley 18/2003, de 11 de abril.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, establece en el apartado primero del artículo 4 que “En cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife podrá existir una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación. En todo caso, en cada provincia existirá al menos una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.”

Segundo.- La Ley 4/2004, de 2 de diciembre, de modificación de determinados artículos de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias da una nueva redacción al apartado segundo del citado artículo 4 según el cual “El Gobierno de Canarias, cuando las circunstancias económicas y los intereses comerciales, industriales, turísticos y navieros lo justifiquen, autorizará la creación de nuevas Cámaras, a propuesta de la Consejería competente en materia de comercio y previo informe de las Cámaras cuyo ámbito se vea afectado por la nueva implantación, siempre y cuando la entidad resultante cuente con recursos económicos suficientes para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y se garantice una mejora de los servicios que se prestan. A tal fin, se habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Que soliciten expresamente su creación al menos el 25% de los electores del ámbito territorial proyectado, y que éstos representen, como mínimo, más del 20% de las cuotas del recurso cameral permanente, también en ese ámbito.

b) Que los ingresos previstos por cualquiera de las fuentes contempladas en el artículo 26 de esta Ley, excepto de aquellos de procedencia directa o indirectamente pública, superen anualmente la cantidad de 100.000 euros, considerada mínima para el funcionamiento de una Cámara de Comercio de ámbito insular.

c) Que la nueva Cámara proyectada abarque el ámbito territorial de la isla.

d) Que exista un estudio de viabilidad realizado por los promotores de la Cámara que se pretenda crear, en el que se pongan de manifiesto de forma detallada las circunstancias económicas y los intereses comerciales, industriales, turísticos y navieros que jus-

tifican la creación, así como la viabilidad técnica y financiera, presente y futura, de la misma.”

Tercero.- De los antecedentes del expediente resulta que la creación de una nueva Cámara ha sido instada por la Asociación Promotora de la Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias y secundada por un número relevante de personas físicas y jurídicas que cumplen el requisito contemplado en la letra a) del mencionado artículo 4.2. El número de electores en el ámbito territorial de la isla de Lanzarote es, según el último censo electoral que obra en el expediente (año 2001) de 7.879 empresarios por lo que era necesario que la solicitud expresa de creación fuera apoyada por al menos 1.970 electores, inscritos en el censo, habiéndose superado la citada cifra en los términos del antecedente de hecho tercero hasta alcanzar las 2.165 empresas.

Este apoyo expreso, en términos de recaudación representa más del 20% de las cuotas del recurso cameral permanente en el ámbito territorial de la isla de Lanzarote, toda vez que, de conformidad con la certificación emitida por el Sr. Secretario de la Cámara, la liquidación global en la isla en concepto de recurso cameral permanente importó en 2003 la cantidad de 703.223,98 euros; de los cuales los firmantes representan la cantidad de 373.327,47 euros, esto es el 53,087%.

Por su parte, el apartado b) del artículo 4.2 establece como requisito que los ingresos previstos por cualquiera de las fuentes contempladas en el artículo 26 superen anualmente la cantidad de 100.000 euros, considerada mínima para el funcionamiento de una Cámara de Comercio de ámbito insular.

El artículo 26.1 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias enumera los recursos de que disponen las Cámaras para financiar sus actividades, siendo el primero de ellos “El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara”. Por tal concepto la nueva Corporación, en base al censo electoral de la isla, tendrá un ingreso previsible cuando menos similar al obtenido en 2003, que fue de 703.223,98 euros, y por tanto superior al mínimo exigido por la Ley para garantizar el funcionamiento de una Cámara insular.

El ámbito territorial proyectado para la nueva Corporación es la isla de Lanzarote y La Graciosa, quedando adscritas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan una actividad comercial, industrial, turística o naviera y tengan establecimientos, delegaciones o agencias en el mencionado ámbito, en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica

de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y artículo 20 de la Ley Territorial 18/2003, de 11 de abril.

Cuarto.- Por último y en cumplimiento del apartado d) del artículo 4 consta en el expediente la existencia de un estudio de viabilidad realizado por los promotores y presentado con fecha 22 de diciembre de 2003, al objeto de justificar las circunstancias económicas y los intereses comerciales, industriales, turísticos y navieros que determinan la creación de la nueva Corporación.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, establece la posibilidad de que existan Cámaras de ámbito territorial diferente al provincial “si así lo determina la legislación autonómica respectiva”. Así, la Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, manifiesta en su Exposición de Motivos que “la presente Ley pretende adaptar la normativa de Cámaras a la realidad de Canarias, potenciando los aspectos que deben coadyuvar a profundizar en el papel representativo de los intereses generales del comercio, la industria, el turismo y la navegación, y de colaboración con la Administración, y en la gestión eficaz al servicio de la empresas de Canarias.”

Quinto.- El estudio de viabilidad presentado por la Asociación Promotora expone los antecedentes históricos de la actual oficina de la Cámara Oficial de Comercio de Las Palmas en Lanzarote, cuya creación sólo en parte satisfizo las expectativas del empresariado de Lanzarote.

Pese al proceso de ampliación y mejora de los servicios que en ella se han venido prestando los empresarios lanzaroteños que suscriben la presente iniciativa consideran tales servicios claramente insuficientes para la isla, hasta el punto de haber instado del Cabildo Insular, a través de la Asociación Promotora de la Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, la presentación de una Proposición de Ley que ha dado origen a la actual Ley 18/2003, de 11 de abril.

El carácter fragmentado del territorio en Canarias unido a su propia estructura político-administrativa, en la que las islas se configuran como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma, como consagra el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, son la base que justifica las crecientes aspiraciones del empresariado de Lanzarote. A ello se añade el hecho de que existen actualmente Cámaras de Comercio de ámbito no provincial implantadas en más de treinta núcleos de población que no son capital de provincia y cuyo movimiento, comercial y portuario, es similar o inferior al de Lanzarote, como las de Alcoy, Arevalo, Avilés, Ayamonte, Béjar, Briviesca, Campo de Gibraltar, Cartagena, Ceuta, Ferrol, Jerez de la Frontera, Linares, Lorca, Manresa, Melilla,

Menorca, Miranda de Ebro, Motril, Orihuela, Palamós, Reus, San Felú de Guixols, Terrassa, Torrelavega, Tortosa, Tuy, Valls y Villagarcía de Arosa.

Sexto.- En el estudio de viabilidad manifiestan los Promotores que el presente y el futuro de la Cámara de Comercio de Lanzarote se encuentran íntimamente ligados al devenir económico y empresarial de la isla. Bajo el epígrafe "La realidad en Lanzarote: justificación de las circunstancias económicas y de los intereses comerciales, industriales, turísticos y navieros" se hace un recorrido por la evolución reciente de la economía insular y los principales indicadores:

- Densidad de población: Lanzarote cuenta con una superficie de 845,9 kilómetros cuadrados y 116.000 habitantes de derecho en 2002, residiendo el 44% en Arrecife. Entre 1996 y 2001, la densidad de la población (habitantes/kilómetro cuadrado) aumentó en un 33%.

- Evolución de la economía insular: el sistema económico insular generó en 1998 un Valor Añadido Bruto (VAB) cercano a 1.130 millones de euros. La buena situación económica obedece al turismo, bien debido al consumo que realizan los turistas (más de 1.850.000 turistas entrados en 2002), bien debido a las inversiones residenciales con fines alojativo-turísticos. Es tan elevada la especialización de Lanzarote que, en 2001, sólo cuatro ramas generaban más del 70% del VAB total: hostelería y restauración (28,3%), comercio (19,7%), construcción (16,5%) y transportes y comunicaciones (8,0%). La estructura porcentual de las licencias del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) proporciona una imagen aún más clara de la alta especialización sectorial de la economía insular, puesto que el 87% de las licencias de empresas se corresponden con el sector de los servicios (en menos de diez años se duplicó el número de licencias del IAE, según datos de 2002). El 77% de los contratos laborales suscritos en 1999 se generó en el sector de los servicios. La tasa de paro es inferior al 7% desde hace varios años, ininterrumpidamente.

La bonanza económica ha dejado su rastro en las rentas familiares. Así, la media de ingresos de los hogares de la isla ascendió en 2001 a 1.406,26 euros, rebajando la pobreza a sólo el 9,4% de la población, exactamente la mitad de la media del conjunto del Archipiélago.

Por su parte, la población activa en 2002 ascendía a más de 47.000 personas (10.000 más que en 1996), concentrándose el 42,8% de ellos en Arrecife. Estos datos son bastante expresivos de la benigna situación que reflejan los principales indicadores económicos.

- Desde el punto de vista industrial: en el año 2000 se contabilizaron 388 establecimientos indus-

triales en la isla, estando 2 de cada 10 relacionados con la alimentación. Se contabilizaron en el sector 1.377 empleos en 2001.

- Desde el punto de vista comercial: en 1999, en Lanzarote existían 337 establecimientos de comercio mayorista, con una superficie de venta de 104.403 metros cuadrados, creciendo un 28% entre 1994 y 1999; 2.187 establecimientos de comercio minorista, con una superficie de venta de 203.968 metros cuadrados; copando las grandes superficies 39.120 metros cuadrados, el 19,2% de la oferta comercial.

El índice comercial de Lanzarote (metros cuadrados de comercio por cada 1.000 habitantes de derecho, 1999) ascendía a 2.053, frente a los 1.330 del conjunto de Canarias o a los 1.305 del conjunto del Estado. El crecimiento comercial entre 1994 y 1999 fue del 33,7%, tomando como referencia las altas en el IAE. El empleo del comercio en 1999 ascendía a 7.992 trabajadores (16% de la población activa).

- Respecto a la realidad turística, la oferta alojativa ascendía a 63.000 plazas en 2002, con un nivel de ocupación superior al 80% y una estancia media de 8,4 días.

Se detecta que las tasas de crecimiento turístico registradas entre 1998 y 2002 no se mantendrán en el futuro, habiéndose iniciado un cambio de tendencia hacia la estabilización del sistema. La entrada en vigor de las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias trata de redefinir y reorientar el modelo de desarrollo general y turístico del Archipiélago, reforzando el proceso específico seguido en Lanzarote tendente a poner límites al crecimiento turístico y reconducir el desarrollo insular hacia cauces sostenibles.

- En lo que respecta a la realidad naviera: entre 1992 y 1998 el tráfico portuario en Arrecife experimentó un crecimiento superior al 50%, lo que supone una tasa anual superior al 7%. Este crecimiento relativo ha sido muy superior al experimentado en el mismo período por el conjunto de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (que apenas creció un 30%) y muy por encima del registrado por el Puerto de la Luz y Las Palmas.

Este volumen de tráfico sitúa al Puerto de Arrecife al mismo nivel que numerosos puertos de interés general, lo que subraya su importancia como infraestructura de transporte y plantea "la necesidad de considerarlo como un recurso específico, que requiere un tratamiento específico, y no como una simple instalación subsidiaria de otras de mayor relieve, como las de Las Palmas, en cuya Autoridad Portuaria está integrada" (Plan de utilización de los Espacios Portuarios de Arrecife. Autoridad Portuaria de Las Palmas. Febrero 2000. Pág. 39).

Si a ello se añade el importante crecimiento experimentado por el movimiento de pasajeros y de cruceros (28,4% y 33,5% de aumento, respectivamente, entre 1996 y 1998), las necesidades de instalaciones portuarias en Arrecife “pueden hacer necesaria, no sólo la máxima ampliación de los muelles existentes, sino, incluso, la construcción de nuevas obras de protección para abrigar nuevas plataformas operativas” (Plan de utilización de los Espacios Portuarios de Arrecife. Autoridad Portuaria de Las Palmas. Febrero 2000. Pag. 51).

- Viabilidad económico-financiera: el estudio aborda por último la suficiencia económica de la nueva Cámara partiendo de los datos consignados en un Certificado emitido por el Secretario de la Cámara de Comercio, de fecha 25 de abril de 2003, según el cual la cuantía emitida por el recurso cameral permanente en el año 2002 fue de 684.063 euros, mientras que la recaudada ascendió a 400.920 euros. El certificado estima un incremento entre un 5 y un 6% en cada isla para el ejercicio 2003. Sobre este dato y estimando un incremento lineal del 5% con el mismo nivel de recaudación, el informe prevé que si la Cámara se pusiera en marcha en 2004, la cuantía emitida por recurso cameral permanente estimada en dicho ejercicio sería de 752.469 euros mientras que la recaudada ascendería a 441.012 euros.

Séptimo.- En este sentido, si bien el estudio de viabilidad hace una previsión que ha resultado verdaderamente ajustada a la realidad de lo efectivamente liquidado en el ejercicio 2003, que según los datos certificados que se reseñan en el antecedente quinto ha sido de 703.223,98 euros, es necesario matizar que no se han tenido en cuenta en el cálculo de la previsión las aportaciones obligatorias previstas en la legislación, aunque se hace una genérica mención a la asignación de los ingresos “acorde a lo que la Ley Estatal Básica establece” (el 6% del rendimiento líquido global al Consejo Superior de Cámaras una vez deducidos los gastos de recaudación, conforme al artículo 15.a) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y el 5% como mínimo al Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias). Planteando el citado cálculo sobre la base de lo efectivamente recaudado, que supone aproximadamente el 58%, resultaría que la futura cámara contaría con unos ingresos reales de 407.869,91 euros. De esta cantidad una vez deducido el 6% destinado al Consejo Superior de Cámaras, y con posterioridad el 5% mínimo atribuible al Consejo Superior de Cámaras de Canarias, resultaría en cualquier caso una cantidad líquida de 363.004,22 euros.

Dicho importe, una vez asignado conforme a lo previsto en la Ley básica Estatal, sustancialmente dos terceras partes de la exacción sobre las cuotas del Im-

puesto de Sociedades para la financiación del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones (172.268,75 euros) y un tercio a las tareas de formación (86.134,37 euros) deja un margen aproximado de 104.601,10 euros para gastos de funcionamiento y demás asignaciones que exija la normativa de aplicación; todo ello sin perjuicio de la obtención de cualesquiera otro ingresos de los enumerados en el artículo 26 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, como aportaciones voluntarias, ingresos derivados de los servicios que se presten, subvenciones de las Administraciones Públicas, etc.

A la vista de los datos económicos que arroja el estudio de viabilidad presentado por la Asociación Promotora en relación con las circunstancias económicas y los intereses comerciales, industriales, turísticos y navieros presentes en Lanzarote, el Gobierno de Canarias considera oportuno para el sector empresarial de la isla, autorizar la creación de una nueva Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de ámbito insular, cuyo objetivo será ofrecer el mejor servicio con arreglo a criterios de cercanía, eficacia y legalidad en el desarrollo de las funciones de carácter público administrativo que la Ley atribuye a estas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de abril de 2005,

#### DISPONGO:

Primero.- Autorizar la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la isla Lanzarote como Corporación de Derecho Público bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- La nueva Corporación se rige por lo que dispone la legislación básica del Estado en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, por la Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias y sus normas de desarrollo, y por lo que establezca su Reglamento de Régimen Interior.

Tercero.- Se crea con carácter transitorio una Comisión de composición paritaria, hasta la constitución del Pleno de la nueva Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación que resulte del futuro proceso electoral general, cuya composición es la siguiente:

Dos representantes de la Administración tutelante.

Dos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

Dos representantes de la Asociación Promotora de la Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

Cuarto.- La representación de la Administración tutelante la ostentarán las personas designadas por el Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, pudiendo variar en función de la naturaleza de los asuntos a tratar.

Quinto.- La representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas la ostentarán las personas designadas por la misma, que tengan conocimientos técnicos sobre los asuntos a tratar.

Sexto.- La representación de la Asociación Promotora de la Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias la ostentarán las personas designadas por ésta.

Séptimo.- Se atribuyen a la Comisión todas las tareas preparatorias previas a la constitución de los órganos de gobierno y administración, y en especial las siguientes:

- La elaboración del censo electoral de la nueva Corporación, clasificación en grupos, y en su caso categorías en los que se integran cada una de las empresas y para la asignación de vocales en el futuro Pleno.

- El tratamiento de los datos con trascendencia tributaria que resulten indispensables para la futura gestión de las exacciones que integran el recurso cameral permanente.

- El nombramiento de representantes en la futura Junta electoral.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso

contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de abril de 2005.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
Luis Soria López.

#### IV. Anuncios

*Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**1313** *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 5 de abril de 2005, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de limpieza de las Escuelas de Capacitación Agraria de Arucas y Los Llanos de Aridane.*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

c) Número de expediente: 2/05 SE.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: limpieza para las Escuelas de Capacitación Agraria de Arucas y Los Llanos de Aridane.

b) División por lotes y número: dos lotes.

c) Lugar de ejecución: los que se reseñan en el Pliego.

d) Plazo de ejecución: dos años.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento sesenta y dos mil trescientos noventa y un euros con sesenta y ocho céntimos (162.391,68 euros).

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Importe total lotes: tres mil doscientos cuarenta y siete euros con ochenta y tres céntimos (3.247,83 euros).

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio Múltiples II, 4ª planta; y Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, 3ª planta.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003. Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (922) 476812-15 y (928) 306021 ó (928) 455089.

e) Telefax: (922) 477146.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: Grupo U, subgrupo 1, categoría A.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: a las 14,00 horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria.

1º) Entidad: Secretaría General Técnica.

2º) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta; y Plaza de los Derechos Humanos, s/n, 3ª planta.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003 y Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de las proposiciones.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, Sala de Juntas de la 3ª planta.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de coincidir sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 11,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

En las direcciones y teléfonos indicados.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Se podrán consultar los Pliegos en la página web <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

**1314** *Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera, del expediente administrativo correspondiente al Decreto 155/2004, de 9 de noviembre, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Gran Canaria.*

Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 16 de marzo de 2005, en cumplimiento de lo acordado por la misma, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**R E S U E L V O:**

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 457/2004, cuyo demandante es el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra el Decreto 155/2004, de 9 de noviembre, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 224, de 18.11.04).

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 59.6.a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacer pública la presente Resolución a fin de que los interesados en el recurso citado en el apartado anterior puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2005.- El Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, Javier González Ortiz.

**1315** *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2005, sobre notificación de Órdenes por las que se determina que procede iniciar expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida a beneficiarios en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación de las órdenes por las que se determina que procede iniciar expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida a los beneficiarios que se relacionan, efectuada por oficio al domicilio que figura en la documentación administrativa de aquéllos en esta Dirección General de Promoción Económica, sin que hubiera podido practicarse por no ser recibida por los interesados a través de carta con acuse de recibo, con entrega fallida por dos veces por los servicios de Correos, es por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**R E S U E L V O:**

1º) Notificar a los beneficiarios que se citan las órdenes por las que se determina que procede iniciar expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida y recaídas en los expedientes de los mismos, con la parte dispositiva de la resolución que les afecta.

2º) Contra las órdenes que se citan es parte dispositiva, común a todas ellas, el conceder al beneficiario un plazo de audiencia de diez días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en conexión con el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

3º) En el mismo y precitado plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de esta publicación, los interesados podrán comparecer por sí, o por medio de representante legalmente autorizado, en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle León y Castillo, 431, Edificio Urbis, 2ª planta, derecha, de Las Palmas de Gran Canaria, y en horario de atención al ciudadano, para tener conocimiento íntegro de los mencionados actos y dejar constancia del mismo en dichos expedientes, haciéndoles saber que transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, o manifestado alegaciones en la audiencia anterior, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, procediéndose a acordar la correspondiente declaración de no exigibilidad de la subvención concedida.

4º) Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

5º) Remitir la presente Resolución a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, correspondiente a los domicilios de notificaciones, para su exposición pública en el tablón de edictos.

ÓRDENES QUE DETERMINAN QUE PROCEDE INICIAR EXPEDIENTE DE NO EXIGIBILIDAD DEL ABONO DE LA SUBVENCIÓN, BENEFICIARIOS Y EXPEDIENTES QUE SE CITAN:

RESOLUCIÓN Nº: 1160 de fecha 1 de octubre de 2004, del Consejero de Economía y Hacienda.

BENEFICIARIO: Cablecan, S.A.

EXPEDIENTE: LPA-0006.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

PARTE DISPOSITIVA TRANSCRITA LITERALMENTE: “Que procede el inicio de la declaración de no exigibilidad del abono de la subvención concedida mediante Orden de 18 de junio de 2003 del Consejero de Economía Hacienda y Comercio, convocada por Orden de 7 de febrero de 2003, a la empresa Cablecan, S.A., por no cumplir las condiciones impuestas en la Orden de concesión relativa a la realización de la actividad y justificación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la base séptima, octava y novena”.

RESOLUCIÓN Nº: 1201 de fecha 11 de octubre de 2004, del Consejero de Economía y Hacienda.

BENEFICIARIO: Gestión de Inversiones Publicitarias, S.L.

EXPEDIENTE: LPA-070.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

PARTE DISPOSITIVA TRANSCRITA LITERALMENTE: “Que procede el inicio de la declaración de no exigibilidad del abono de la subvención concedida mediante la Orden de 18 de junio de 2003 del Consejero de Economía Hacienda y Comercio, convocada por la Orden de 7 de febrero de 2003, a la entidad Gestión de Inversiones Publicitarias, S.L., por no cumplir las condiciones impuestas en la Orden de concesión relativa a la realización de la actividad y justificación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la base séptima, octava y novena”.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2005.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

**1316** *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 28 de marzo de 2005, por el que se hace público el Acuerdo de 3 de febrero de 2005, que amplía en seis meses el plazo de resolución y notificación del procedimiento de reintegro de las ayudas REA otorgadas a la entidad Frescar, S.A., durante el ejercicio FEOGA 94/95, contados a partir del día 5 de marzo de 2005.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación del Acuerdo mencionado anteriormente, a la empresa Frescar, S.A., conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1. Notificar a la empresa Frescar, S.A., C.I.F. A-35.308.097, el Acuerdo por el que se amplía en seis meses el plazo de resolución y notificación del procedimiento de reintegro de las ayudas REA otorgadas a la entidad citada, durante el ejercicio FEOGA 94/95, contados a partir del día 5 de marzo de 2005, cuyo texto dice lo siguiente:

“Visto que, en fecha 22 de noviembre de 2004, esta Dirección General de Promoción Económica acordó retrotraer a su fase probatoria el procedimiento de reintegro relativo a las ayudas (REA) abonadas a la entidad Frescar, S.A. durante el ejercicio FEOGA 94/95, por importe de doscientos veintidós millones cincuenta mil setecientos noventa y cinco (222.050.795) pesetas.

Visto que, mediante escrito de esta Dirección General de fecha 23 de noviembre de 2004 se intento la notificación del citado acuerdo a la entidad Frescar, S.A., no habiéndose podido practicar la misma en el domicilio señalado a tal efecto por la citada entidad, al ser devuelto el aviso de recibo de la Administración de Correos con la indicación expresa de “domicilio desconocido”.

Visto que el artículo 6.3 del Real Decreto 2.225/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas establece que el plazo de resolución del procedimiento es de seis meses. Y que transcurrido el plazo de treinta días se entenderán caducados (artículo 8.2, párrafo último del Real Decreto 2.225/1993 y artículo 43.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Visto que el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados así como en los procedimientos iniciados de oficio cuya instrucción y resolución afecte a los ciudadanos o a cualquier interesado”. Y en su artículo 42.2, párrafo tercero, que “La ampliación de los plazos a que se refiere este artículo no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento”.

Visto que el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Considerando que la publicación del referido acto administrativo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, dilata en exceso la tramitación del expediente, dificultando que la resolución del expediente, y su correspondiente notificación, se pueda llevar a cabo dentro del plazo de resolución del procedimiento.

Considerando que la continuación del procedimiento exige la comunicación del referido acto, para en definitiva, practicar en su caso, las pruebas que se estimen pertinentes, y continuar el procedimiento por sus causas legales hasta la resolución del mismo.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, queda patente la inexistencia de ánimo de dilatar indebidamente el procedimiento. Y que el fin que se persigue no es otro que garantizar la defensa de los derechos del interesado y del propio interés general que precisa la resolución del presente expediente.

En su virtud, en uso de las facultades legales conferidas por la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDO:

Primero.- Ampliar en seis meses el plazo de resolución y notificación del procedimiento de reintegro de las ayudas REA otorgadas a la entidad Frescar, S.A. durante el ejercicio FEOGA 94/95, contados a partir del día 5 de marzo de 2005.

Segundo.- Contra el presente acto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio de ejercitar su oposición al mismo, la cual será tenida en cuenta en la resolución que ponga fin al procedimiento.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de febrero de 2005.- El Director General de Promoción Económica, Diego Miguel León Socorro."

2. Remitir al Ayuntamiento de Telde, el presente anuncio para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2005.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

**1317** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 1 de abril de 2005, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas durante el cuarto trimestre de 2004 por el titular del Departamento y que quedaron sin publicar en el anterior anuncio de 10 de marzo de 2005.*

En los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se dispone que los Departamentos publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas durante dicho período, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas.

En cumplimiento de tales preceptos, se relacionan a continuación las subvenciones nominadas y específicas concedidas por el titular del Departamento durante el cuarto trimestre de 2004, que quedaron sin publicar en anterior anuncio de fecha 10 de marzo de 2005, haciéndose constar que en dicho período no se ha concedido ayuda alguna a la que resulte de aplicación el referido Decreto 337/1997.

Subvenciones específicas:

BENEFICIARIO: Editorial Prensa Canaria, S.A.

CUANTÍA: 236.120,13 euros.

DESTINO: edición, impresión y difusión del suplemento regional "Canarias Económica", en los periódicos La Provincia y La Opinión.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Promoción Económica.

BENEFICIARIO: Informaciones Canarias, S.A.

CUANTÍA: 449.149,63 euros.

DESTINO: edición, impresión y difusión del suplemento regional "De Toda Canarias", en los periódicos Canarias 7 y Diario de Avisos.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Promoción Económica.

BENEFICIARIO: Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA).

CUANTÍA: 850.253,00 euros.

DESTINO: cooperación y promoción económica transnacional.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Promoción Económica.

BENEFICIARIO: Televisión Pública de Canarias, S.A.

CUANTÍA: 213.558,36 euros.

DESTINO: Programa "Generación Siglo XXI".

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Promoción Económica.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2005.-  
La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**1318** *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 11 de abril de 2005, por el que se hace público el requerimiento de documentación a los interesados de las ayudas reguladas en la Orden de 9 de diciembre de 2004, que convoca anticipadamente para el ejercicio de 2005 las ayudas previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, que establece la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.*

La Orden de 9 de diciembre de 2004, convocó anticipadamente para el ejercicio de 2005 las ayudas previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, que establece la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

El apartado 2 de la base 10, de la mencionada Orden, establece que la Dirección General de Estructuras Agrarias llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo

42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se requiere a los interesados relacionados en anexo para que en el plazo de 10 hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2005.-  
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

### A N E X O

Documentación a presentar por los interesados de las ayudas reguladas en la Orden de 9 de diciembre de 2004, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio de 2005 las ayudas previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, que establece la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que establece medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Código de documentación solicitada:

- 1.- Solicitud debidamente cumplimentada.
- 2.- Fotocopias compulsadas del D.N.I. y del N.I.F.
- 3.- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), correspondiente al ejercicio de 2003.
- 4.- Fotocopia compulsada del certificado de retenciones del importe de "Rendimientos del trabajo", que figura en la declaración de I.R.P.F.-2003.
- 5.- Fotocopia compulsada del "Informe de Vida Laboral" emitido por la Seguridad Social.
- 6.- Relación de parcelas y dedicación de las mismas según lo dispuesto en el modelo de solicitud.
- 7.- Certificado de empadronamiento.

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

NIF	SOLICITANTE	MUNICIPIO	DOCUMENTACIÓN
4265559N	ABDEL GUILLÉN, JUAN	GÁLDAR	4
42636602F	ALEMÁN SÁNCHEZ, DOLORES	SANTA BRÍGIDA	4
42743530P	ALONSO QUINTANA, Mª TERESA	SANTA BRÍGIDA	4
43246916Q	CABALLERO OJEDA, Mª TERESA	SANTA LUCÍA	4 y 5
42713639v	CARREÑO CURBELO, ÁNGEL	INGENIO	3 y 4
43642211X	CASTELLANO BETANCOR, GREG.	MOYA	4 y 5
44703224X	CASTELLANO BETANCOR, JUAN	VALLESECO	4
43281690Z	CRUZ AMOROS, FIDEL CRISTO	AGÜIMES	4
42677994E	DÉNIZ MARRERO, Mª DOLORES	VEGA SAN MATEO	4
42769781Q	DÍAZ GONZÁLEZ, RAMÓN PLÁCIDO	STA. MARÍA DE GUIA	5
42724143X	DOMÍNGUEZ OJEDA, RAMONA	SANTA BRÍGIDA	4
42744858W	DOMÍNGUEZ QUINTANA, SEBAST.	TEROR	4
43657683A	GARCÍA PÉREZ, CARMELO EST.	MOYA	4
78445896A	GUEDES CABALLERO, VICENTE	S. BART. TIRAJANA	4
42831583V	GUERRA CRUZ, Mª DEL MAR	GÁLDAR	4
42858792V	HDEZ CASTELLANO, GERMÁN	ARUCAS	4
78457563D	HERNÁNDEZ JORGE, ANTONIA R.	S. NIC. TOLENTINO	4
44316644Z	JIMÉNEZ TRUJILLO, CÁNDIDO	MOYA	4
43255160A	LLARENA SUÁREZ, Mª DOLORES	S. NIC. TOLENTINO	5
43642942M	LÓPEZ SUÁREZ, Mª DEL PINO	MOYA	4
42641279S	MARRERO VEGA, JOSÉ	VEGA SAN MATEO	4
44712997P	MARTEL MONTESDEOCA, CARLOS	TEROR	3 y 4
54067722N	MARTEL SANTANA, OLGA	VALSEQUILLO	4
42643068X	MEDINA GUILLÉN, RAFAEL	S. BART. TIRAJANA	4
43280668G	MEDINA SANTANA, ESTHER G.	SANTA LUCÍA	4
45536811P	MEDINA SANTANA, SEBASTIÁN. J	SANTA LUCÍA	4
42653461F	MENDOZA RIVERO, BENITO	GÁLDAR	4
78462818C	MONTESDEOCA GLEZ, BALBINA	S. NIC. TOLENTINO	4
42796152Y	MORENO MENDOZA, MAXIMIANO	GÁLDAR	4
42627369C	MORENO MONTESDEOCA, SOFÍA	GÁLDAR	4
52856904Y	NEGRÍN LÓPEZ, ASUNCIÓN PILAR	S. BART. TIRAJANA	4
42903970T	PARRILLA CABRERA, Mª ÁNGELES	TINAJO	4
42723898H	PÉREZ GUERRA, TERESA	VALLESECO	4
42638713W	REYES QUINTANA, VICENTE	VALLESECO	4
52840588C	RIVERO SANTANA, Mª CARMEN	MOYA	3 y 4
42593191C	ROBAYNA TORRES, JULIÁN MÁX.	BETANCURIA	2
42767467W	ROSARIO CRUZ, GREGORIO	AGAETE	4
42775099K	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JUAN	AGÜIMES	4

52831443Y	SANTANA MARTEL, JOSÉ JUAN	VALSEQUILLO	3 y 4
42840606R	SUÁREZ NUEZ, FCO. LORENZO	LAS PALMAS G. C.	5
42818873H	TOVAR PÉREZ, ESTEBÁN	S. NIC. TOLENTINO	4
42809719A	VALIDO MARRERO, CARMELO E.	VEGA SAN MATEO	4
78430856M	VEGA PÉREZ, JOSÉ	SANTA LUCÍA	4
78540843Y	VILLALBA GARCÍA, HERMÍNIA	TINAJO	4

### PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NIF	SOLICITANTE	MUNICIPIO	DOCUMENTACIÓN
42138612J	ABREU PERESTELO, EUSTASIA	S. ANDRÉS Y SAUCES	1, 2, 3, 4 y 5
41988242V	AFONSO GUADALUPE, RAIMUNDO	S. JUAN RAMBLA	3, 4 y 5
42040767X	ALONSO GONZÁLEZ, VALENTÍN	ARICO	4
78379454P	ALONSO TACORONTE, DOMINGO	GRANADILLA	4
78395015K	BAUTE MESA, Mª SABINA	CANDELARIA	4
78355168X	BAUTISTA LÓPEZ, EVARISTO	SANTIAGO DEL TEIDE	4
78398227J	BENÍTEZ GARCÉS, JUAN	FRONTERA	4
42147736Y	BRITO CABRERA, TEODORA	PUNTALLANA	4
78371394K	CABRERA DÍAZ, Mª ADORACIÓN	LA OROTAVA	4
78391543E	CABRERA DÍAZ, MARÍA	LA OROTAVA	4
42135362Y	CÁCERES RODRÍGUES, ANTONIO	TIJARAFE	3, 4 y 5
42158213H	CARMONA MARTÍN, PEDRO	FRONTERA	7
41973414R	CHÁVEZ DÍAZ, MANUEL	GRANADILLA	4
78349059L	DEL PINO ÁLVAREZ, Mª LUISA	ARICO	4
78395123Z	DÍAZ GUTIÉRREZ, BLANCA D.	CANDELARIA	4
43364453T	DÍAZ MARTÍN, TOMÁS	LOS REALEJOS	2, 3, 4 y 5
52822586G	DÓNIZ DÍAZ, ANTONIO	LA OROTAVA	4
52822661X	DONIZ DÍAZ, JUAN JESÚS	LA OROTAVA	4 y 5
43346420E	DORTA ESPINOSA, FERNANDO	LOS SILOS	4
42140776S	DORTA LÓPEZ, ARNOLDO ENRIQUE	GARAFÍA	2, 3, 4 y 5
43786325Y	EXÓSITO PACERES, Mª ISABEL	GUIA DE ISORA	4
43356967N	FARRAIS CHÁVEZ, HILARIO	LOS REALEJOS	4
42184376F	FERNÁNDEZ BRITO, GUSTAVO E.	PUNTAGORDA	4
43777056Y	FUMERO GARCÍA, MANUEL	VILAFLORES	4
52821058V	GARCÍA DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ	LA OROTAVA	4
42141068P	GARCÍA DÍAZ, JOSÉ ADELTO	BREÑA BAJA	4
78409439R	GARCÍA GARCÍA, VALERIO	LOS REALEJOS	3, 4 y 5
<del>78340766Y</del>	<del>GARCÍA GONZÁLEZ, Mª LUZ</del>	<del>GUIA DE ISORA</del>	<del>4</del>
42149718X	GARCÍA LORENZO, SERAFÍN	GARAFÍA	4
42024995Q	GONZÁLEZ ARMAS, GREGORIO	FRONTERA	4 y 5
42183231N	GONZÁLEZ DÍAZ, ANA LAURA	EL PASO	3, 4 y 5

42938200Y	GONZÁLEZ GÓMEZ, JUAN	BUENAVISTA	3, 4 y 5
42939589S	GONZÁLEZ GÓMEZ, MANUEL	TEGUESTE	2, 3, 4 y 5
41904561X	GONZÁLEZ MARRERO, ISMAEL	LA OROTAVA	4
78389930L	GONZÁLEZ PÉREZ, AURELIA ELAD.	FASNIA	4
42150531H	GUERRA MOLINA, BALBINA	PUNTALLANA	3 y 4
42028533N	HERNÁNDEZ DELGADO, RAÚL R.	ARICO	3 y 4
42156439S	HERNÁNDEZ GUIMERÁ, JORGE J.	BREÑA ALTA	4
42148280K	HERNÁNDEZ PÉREZ, JEREMÍAS	FUENCALIENTE	4
42080807F	HERNÁNDEZ RUÍZ, ALEJANDRO	GUIA DE ISORA	2, 3, 4 y 5
42080808P	HERNÁNDEZ RUÍZ, GUSTAVO A.	GUIA DE ISORA	2, 3, 4 y 5
43600138G	HERNÁNDEZ RUÍZ, PAULA	GUIA DE ISORA	2, 3, 4 y 5
43617160Y	HERNÁNDEZ ZAMORA, CARMELO	LA LAGUNA	4
42150345Q	LORENZO CASTRO, GÍL MARINO	GARAFÍA	4
78407293V	LUIS HERNÁNDEZ, OSCAR JESÚS	LOS REALEJOS	4
45525291B	MARTÍN GONZÁLEZ, CÁNDIDO	ICOD DE LOS VINOS	3, 4 y 5
45525042S	MARTÍN GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	ICOD DE LOS VINOS	3, 4 y 5
42176830M	MARTÍN HERNÁNDEZ, RAÚL	EL PASO	4
43363961Z	MARTÍN PÉREZ, JOSÉ SANTIAGO	LA OROTAVA	4
78371928A	MEDINA MORALES, CECILIO G.	ARICO	5
42016046Z	MELIÁN SÁNCHEZ, MIGUEL	ARICO	3 y 4
52820489T	MESA FARRAIS, JOSÉ MARTÍN	LA OROTAVA	4
42031984J	MESA GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	GUIA DE ISORA	4
54045839W	MOLINA GONZÁLEZ, NAZARETH	TEGUESTE	3 y 4
45525422G	MORALES CRUZ, M <sup>a</sup> CANDELARIA	GUIA DE ISORA	5
42163320L	MORERA TRIANA, JOSÉ MANUEL	VILLA DE MAZO	5
42137473R	PAZ MEDINA, URBANO	GARAFÍA	2, 3, 4 y 5
41989102A	PERERA ORAMAS, GREGORIA	ARICO	1
41849885M	PÉREZ MARRERO, MAGDALENA	LA OROTAVA	5
78602008Z	PÉREZ PACHECO, MANUEL ÁNGEL	BUENAVISTA	3 y 4
42932155X	PÉREZ RODRÍGUEZ, TOMÁS	TEGUESTE	5
78676229Z	PIMENTEL ZARZA, GILBERTO	ICOD DE LOS VINOS	4
78397226R	QUINTERO HERNÁNDEZ, PEDRO	FRONTERA	4
45700472R	QUINTERO HERNÁNDEZ, VALENTÍN	FRONTERA	4
41914679P	RODRÍGUEZ CABRERA, ANTONIO	LA LAGUNA	3, 4 y 5
43610829T	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EUGENIO	LA LAGUNA	3, 4 y 5
42091602S	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, NESTOR	GUIA DE ISORA	4
42145047P	RODRÍGUEZ GUERRA, M <sup>a</sup> CRISTINA	PUNTALLANA	2, 3, 4 y 5
41924406Y	RODRÍGUEZ PÉREZ, TELESFORO	LA LAGUNA	3, 4 y 5
42160811V	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CELSO	VILLA DE MAZO	4
78412475R	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ELVIRA	BARLOVENTO	4
42136957Z	RODRÍGUEZ TOLEDO, JUANA M.	S. ANDRÉS Y SAUCES	4
41900736A	RODRÍGUEZ TORRES, ANTONIO	LOS SILOS	5
78395824W	TORRES NEGRÍN, JOSÉ	VALLEHERMOSO	4

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1319** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de abril de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Domingo Ramos Acosta interesado en el expediente nº 746/03-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Domingo Ramos Acosta en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 746/03-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Domingo Ramos Acosta la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 709, de fecha 3 de marzo de 2005, recaída en el expediente con referencia 746/03-U, y que dice textualmente:

“POR LA QUE SE ACUERDA INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vistos los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En el lugar denominado “Huerta Bicho”, en el término municipal de Tacoronte, en suelo clasificado como Rústico, se han venido ejecutando obras consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar de una planta de altura aproximadamente de 100 m<sup>2</sup> de superficie, promovidas por D. Domingo Ramos Acosta, sin contar con las autorizaciones pertinentes (preceptiva calificación territorial previa a la licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, actuación que es presuntamente constitutiva de una infracción grave a la referida ley.

2.- Con fecha 5 de septiembre de 2003, por Resolución nº 1277 de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, notificada el siguiente día 10 de diciembre de 2003, se acordó la suspensión y precinto de las obras, instando al interesado para que solicite las preceptivas autorizaciones sin que dicho requerimiento haya sido cumplimentado.

3.- Con fecha 9 de febrero de 2004 se efectuó el precinto de las obras, habiéndose llevado a efecto con fechas 6 de abril de 2004 y 26 de octubre de 2004 sendos seguimientos de precinto en donde se comprueba que las obras de edificación de la vivienda se encontraban en el mismo estado que cuando se llevó a cabo la diligencia de precinto.

Con fecha 21 de enero de 2005 se valoraron las obras al 75% de su estado constructivo en la cantidad de treinta y seis mil setecientos cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos (36.745,80 euros).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b), del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En su virtud,

#### RESUELVO:

a) Incoar expediente sancionador a D. Domingo Ramos Acosta en calidad de promotor de las obras objeto del presente procedimiento como presunto responsable de una infracción urbanística al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias.

b) Nombrar Instructora y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a Dña. Concepción Zamorín Fernández y a Dña. Ana Isabel González Hernández, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significarle que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado que si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución, no se hubiera procedido a instar la legalización de las mencionadas obras o a ajustar las obras a los títulos habilitantes, se propondrá, y en la resolución definitiva se acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras en su caso y, como mínimo de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros).

f) Advertir al interesado que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182 si procede a la demolición por si mismo en los términos que disponga la Administración tendrá derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento (75%), de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiere satisfecho.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expedien-

te sancionador, así como al Ayuntamiento de Ta-coronte.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2005.- El Director Ejecutivo, la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

### Consejería de Sanidad

**1320** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 7 de abril de 2005, relativo a notificación de los emplazamientos a los interesados en el recurso contencioso-administrativo que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria bajo el nº 606/2004 seguido por D. Uriel Bohn Sarmiento contra la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de 19 de marzo de 2004, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área en Oncología Médica.*

Habiendo sido intentada la notificación del emplazamiento al siguiente interesado: D. José Manuel Rodríguez García Salas, en el Procedimiento Abreviado nº 606/2004, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de D. Uriel Bohn Sarmiento contra la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de 19 de marzo de 2004, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área en Oncología Médica, sin que haya sido recibida por éste, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación, del tenor literal siguiente:

“Como parte interesada en el recurso contencioso-administrativo nº 606/2004 seguido por D. Uriel Bohn Sarmiento, contra Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de 19 de marzo de 2004, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Facultativo Especialista de Área en Oncología Médica en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se le emplaza para que pueda comparecer y personarse si lo es-tima conveniente, en los autos referidos, en el plazo de nueve días desde la recepción de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, sito en la Plaza de San Agustín, 6, de dicha capital.- Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2004.- La Secretaria General Técnica, Sulbey González González, firmado y rubricado.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2005.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

### Administración Local

#### Cabildo Insular de Tenerife

**1321** *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 30 de marzo de 2005, relativo al deslinde previo de un tramo del Barranco de Chabugo, en el término municipal de Guía de Isora.- Expte. administrativo nº 327-DESL.*

La Gerencia de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife ha dictado Propuesta de Resolución, de fecha 29 de marzo de 2005, de deslinde previo del dominio público hidráulico y zona de servidumbre de ambas márgenes del Barranco de Chabugo, en un tramo próximo a su desembocadura de 335 m de longitud, situado entre las cotas 4,53 y 19,50 m sobre el nivel del mar, en el término municipal de Guía de Isora, comprendido entre los puntos de coordenadas U.T.M. de localización siguientes, referidas a la Cartografía Digital del año 2002 (GRAFCAN), a escala 1:5.000, y cuyas señales se han materializado sobre el terreno:

<b>MÁRGEN DERECHA</b>			
<b>PUNTO</b>	<b>COORD. (X)</b>	<b>COORD. (Y)</b>	<b>COORD. (Z)</b>
<b>2</b>	322.763,157	3.117.613,656	4,53
<b>4</b>	322.777,145	3.117.605,163	4,76
<b>6</b>	322.746,380	3.117.591,670	4,60
<b>8</b>	322.814,967	3.117.584,734	5,07
<b>10</b>	322.820,597	3.117.582,159	5,26
<b>12</b>	322.832,815	3.117.580,973	5,81
<b>14</b>	322.845,002	3.117.579,321	6,75
<b>16</b>	322.863,256	3.117.579,296	7,73
<b>18</b>	322.881,931	3.117.581,709	7,83
<b>20</b>	322.897,225	3.117.585,589	8,36
<b>22</b>	322.902,463	3.117.588,893	8,49
<b>24</b>	322.906,263	3.117.596,716	9,05
<b>26</b>	322.911,741	3.117.607,116	11,25
<b>28</b>	322.915,778	3.117.629,607	11,70
<b>30</b>	322.920,580	3.117.654,028	13,67
<b>32</b>	322.928,322	3.117.667,261	13,80
<b>34</b>	322.946,968	3.117.688,482	15,31
<b>36</b>	322.966,381	3.117.696,057	14,32
<b>38</b>	322.984,921	3.117.708,663	15,80
<b>40</b>	322.995,776	3.117.714,054	16,62
<b>42</b>	323.011,206	3.117.711,137	16,90
<b>44</b>	323.019,733	3.117.709,585	16,64
<b>46</b>	323.035,666	3.117.709,585	18,23

<b>MÁRGEN IZQUIERDA</b>			
<b>PUNTO</b>	<b>COORD. (X)</b>	<b>COORD. (Y)</b>	<b>COORD. (Z)</b>
<b>1</b>	322.787,064	3.117.552,241	5,31
<b>3</b>	322.792,118	3.117.555,140	5,46
<b>5</b>	322.810,842	3.117.549,108	7,23
<b>7</b>	322.816,956	3.117.548,086	7,62
<b>9</b>	322.831,259	3.117.547,854	8,55
<b>11</b>	322.842,404	3.117.546,354	9,20
<b>13</b>	322.869,959	3.117.550,457	9,66
<b>15</b>	322.885,506	3.117.552,849	10,43
<b>17</b>	322.904,311	3.117.561,189	11,33
<b>19</b>	322.911,859	3.117.569,462	12,21
<b>21</b>	322.928,029	3.117.549,638	12,45
<b>23</b>	322.930,800	3.117.620,882	13,20
<b>25</b>	322.937,417	3.117.645,204	13,64
<b>27</b>	322.941,766	3.117.655,491	13,74
<b>29</b>	322.954,215	3.117.671,002	14,93
<b>31</b>	322.976,095	3.117.687,496	15,05
<b>33</b>	322.987,776	3.117.689,006	17,81
<b>35</b>	322.993,877	3.117.690,992	17,66
<b>37</b>	323.007,714	3.117.696,714	16,52
<b>39</b>	323.017,558	3.117.694,422	18,15
<b>41</b>	323.040,802	3.117.690,435	19,50

En consecuencia, y en aplicación de lo previsto en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio (B.O.C. nº 108, de 12.8.02), se somete a información pública el deslinde previo practicado de un tramo del Barranco de Chabugo, en el término municipal de Guía de Isora, para que en un plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, los interesados expongan las alegaciones que consideren pertinentes en rela-

ción con los resultados del deslinde previo. Durante el mismo período de tiempo el expediente de su razón estará de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta primera, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2005.-  
El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concerlado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.